

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Linares

Número de Informe: 473/2015 28 de agosto del 2015





PREG N° 7.004/2015

INFORME FINAL N° 473, DE 2015, SOBRE AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE RECURSOS HUMANOS, ESPECÍFICAMENTE A LA MATERIA DE HORAS EXTRAORDINARIAS, EN LA MUNICIPALIDAD DE LINARES.

TALCA, 2 8 AGO. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó una auditoría al macroproceso de recursos humanos, específicamente a la materia de horas extraordinarias en la Municipalidad de Linares, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014. El equipo que ejecutó el examen fue integrado por doña Claudia Figueroa Henríquez, don Luis Bustos Hernández y don José Hernán Soto Vera, auditores y supervisor, respectivamente.

La Municipalidad de Linares es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Concerniente a la materia en revisión, el artículo 62 de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales señala que la jornada ordinaria de trabajo será de cuarenta y cuatro horas semanales distribuidas de lunes a viernes, no pudiendo exceder de nueve horas diarias.

A su vez, el artículo 63 de la mentada ley establece que el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables. Agregando, que dicho sobretiempo se indemnizará con descanso complementario, no obstante, si ello no fuera posible por razones de buen servicio, se compensará con un recargo en las remuneraciones.

AL SEÑOR
VÍCTOR FRITIS IGLESIAS
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

to h



Cabe precisar que, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Linares, el preinforme de observaciones N° 473, de 2015, mediante oficio N° 5.014, del año en curso, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del ordinario N° 1.069/75, de esa misma anualidad, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al macroproceso de recursos humanos, específicamente a la materia de horas extraordinarias del personal de planta y contrata afecto a la ley N° 18.883, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones asociadas a la materia bajo análisis, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

La verificación se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo de Control y los procedimientos de control aprobados por medio de las resoluciones exentas Nºs 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de los asuntos examinados, fijándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas a los gastos relacionados con la materia en cuestión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 26 de enero de 2015, los gastos por trabajo extraordinario para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, ascendió a \$317.767.631, cifra que equivale a doscientos veintisiete funcionarios.

Las partidas sujetas a estudio se estipularon analíticamente, considerando los montos percibidos por concepto de horas extraordinarias a los empleados en los meses de abril, junio, noviembre y diciembre de la precitada anualidad y cuya sumatoria sea superior a \$500.000 por dicho emolumento, estableciéndose un total de \$83.559.517, correspondiente a ochenta y ocho servidores, equivalentes al 26,30% y cuyo desglose se detalla a continuación:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| MATERIA | UNIVERSO | UNIVERSO MUESTRA TOTAL EXAMINADO | | MIJESTRA | |) |
|-----------------------|-------------|----------------------------------|------------|----------|------------|----|
| ESPECÍFICA | (\$) | # | (\$) | # | (\$) | # |
| Horas extraordinarias | 317.767.631 | 227 | 83.559.517 | 88 | 83.559.517 | 88 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio.

A su vez, se analizaron seis partidas adicionales, por un monto de \$2.181.903, por concepto de pago de horas extraordinarias a profesionales contratados bajo la modalidad de honorarios y código del trabajo.

La información utilizada, fue proporcionada por los departamentos de administración y finanzas, y recursos humanos, ambos de la municipalidad en cuestión, la cual fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional desde el 26 de enero de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Conciliaciones bancarias

Concerniente a la materia, cabe precisar que, este Organismo Contralor, por medio del oficio N° 11.629, de 1982, impartió instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, precisando en la letra e) del punto 3 –relativo a normas de control-, que las conciliaciones de los saldos contables con los montos certificados por las instituciones bancarias, deberán ser practicadas por funcionarios que no participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos, a lo menos una vez al mes. Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

Asimismo, es pertinente indicar que, la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes financieros, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, sin embargo, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos, es decir, se pierde el control de los depósitos, los giros y pagos de cheques, además de otros cargos y abonos efectuados por la entidad crediticia.





De las indagaciones realizadas, es menester señalar que para el manejo de los recursos financieros el área de gestión municipal, mantiene ocho cuentas corrientes abiertas en el Banco Crédito Inversiones, BCI, sucursal Linares, cuyo detalle se expone a continuación:

| N° CUENTA CORRIENTE | DESCRIPCIÓN | CUENTA CONTABLE |
|---------------------|-----------------------------|-----------------|
| 7811019 | Fondos Municipales | 111.03.01 |
| 78027705 | Aportes de Capital | 111.03.02 |
| 78029651 | Comuna Segura | 111.03.03 |
| 78034507 | JUNJI | 111.03.04 |
| 78034639 | Chile solidario | 111.03.05 |
| 44082622 | Recuperación de barrios | 111.03.06 |
| 44083882 | MIDEPLAN | 111.03.07 |
| 78011027 | Habilitado EE.OO. Municipal | No tiene |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el departamento de admintración y finanzas del municipio.

De los antecedentes que obran en poder de esta Contraloría General, se evidenció que la apertura de las cuentas corrientes individualizadas en el cuadro anterior, cuentan con la debida autorización de este Organismo de Control, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 54 de la ley N° 10.336.

A su vez, los montos fueron cotejados con el balance de comprobación y saldos, libro mayor analítico, libro banco, registro de cheques girados y no cobrados, listado de otras partidas no ajustadas y las cartolas bancarias respectivas, cuyo resultado arrojó las observaciones que se detallan a continuación:

a) En cuanto a la cuenta corriente N° 78011027 desglosada en la tabla, se constató que no posee una cuenta contable asignada, de modo que no permite distinguir y controlar la administración de fondos de que se trata.

Lo citado precedentemente infringe lo estipulado en el oficio N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema Contabilidad General de la Nación, por cuanto expone que las normas y procedimientos contables que rigen el sistema deberán ser aplicados en forma uniforme y consistente, por lo tanto, se debe hacer presente que el tratamiento contable debió replicarse como en el caso de las demás cuentas del banco.

Al respecto, la autoridad comunal señala que mediante certificado N° 5, del 2015, el jefe del departamento de finanzas creó para la cuenta bancaria en cuestión del Banco BCI, la cuenta contable código N° 111-03-08 denominada "Habilitado EE.OO. Municipal".

Referente a lo argumentado, si bien se aceptan las acciones arbitradas por el municipio, la observación se mantiene, hasta la oportunidad que esta Sede Regional compruebe en lo pertinente, el uso de esta cuenta contable para su conciliación, situación que será corroborada en la etapa de seguimiento del presente informe final.

do"



b) Se evidenció que las conciliaciones bancarias del mes de enero de 2015 de la cuentas corrientes mencionadas, no se encuentran confeccionadas de acuerdo a las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor según el mentado oficio N° 11.629, de 1982, toda vez que solo se realizan en virtud de los saldos consignados en las cartolas bancarias, lo cual fue ratificado por el Tesorero de la Municipalidad de Linares, don Víctor Retamal Muñoz en mérito del certificado N° 03, del 26 de febrero de 2015.

Es menester señalar que la finalidad de confeccionar mensualmente dicha herramienta de control consiste en cotejar las anotaciones de las cuentas que figuran en las cartolas bancarias de cada una de las cuentas corrientes en forma independiente, con el mayor contable a efecto de dilucidar si existen diferencias y en su caso el origen de las mismas.

Lo anterior permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

En su respuesta, el alcalde indica que para corregir la observación, adjuntó los certificados de montos emitidos por el BCI, con los saldos al 31 de enero de 2015, de todas las cuentas corrientes llevadas en la tesorería municipal de Linares, tanto de los fondos municipales como aquellos que administran los programas de gobierno.

Considerando que no se aportan nuevos antecedentes ni se informan acciones concretas para solucionar la deficiencia representada, se mantiene íntegramente el alcance formulado, hasta que la corporación edilicia adopte las medidas tendientes a fortalecer los controles internos respectos de cotejar la cartola bancaria con el mayor contable, de conformidad con lo establecido en el ya citado oficio CGR N° 11.629, de 1982, aspecto que será corroborado en futuras fiscalizaciones.

c) De los antecedentes tenidos a la vista y de acuerdo lo expresado en el ya mencionado certificado N° 03, de 2015, del tesorero de la entidad, se determinó que la confección de las conciliaciones bancarias, son llevadas a cabo por la sección de tesorería, a través de doña Silvia Orellana Hidalgo, administrativo de la citada unidad, no ajustándose a lo instruido en la normativa señalada en el oficio N° 11.629, de 1982, de este origen, en atención a que dichos procedimientos no deben ser practicadas por funcionarios que participen directamente en el manejo y/o custodia de fondos.

La máxima autoridad arguye que, en mérito del certificado N° 07/15, de la presente anualidad, el tesorero municipal instruyó a doña Silvia Orellana Hidalgo, dentro de sus funciones habituales administrativas-contables, seguirá realizando las conciliaciones bancarias de las distintas cuentas corrientes.

No obstante, agrega que la señorita Orellana Hidalgo, dejará de cumplir la labor de giradora de las respectivas cuentas, razón por lo cual se solicitó a esta Sede Regional el cambio de girador de cuentas corrientes por

40 N



doña Marcela Sepúlveda Soto, por medio del oficio ordinario N° 1.073/76, del 15 de junio de 2015.

En virtud de la medida adoptada y de las indagaciones realizadas por este Órgano Contralor, corresponde subsanar el alcance formulado.

d) Además, la precitada servidora no plasmó su nombre y/o rúbrica por la confección del documento en cuestión, toda vez que solo se visualiza la firma de aprobación del mentado señor Retamal Muñoz.

Lo expuesto no permite determinar lo consagrado en el numeral 52 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Ente Fiscalizador, el cual versa que las transacciones y hechos relevantes sólo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias.

En relación con la materia observada, el alcalde en su oficio de respuesta adjunta copias de las conciliaciones bancarias del mes de enero 2015, de todas las cuentas corrientes dependientes de la tesorería municipal, firmadas por doña Silvia Orellana Hidalgo, encargada de confeccionar los mentados procedimientos.

En mérito de las acciones arbitradas y los antecedentes proporcionados por la corporación edilicia corresponde subsanar el alcance formulado.

Manual de procedimientos

Se advirtió que la entidad edilicia no cuenta con un manual de procedimientos formalmente establecido, que contenga las principales rutinas administrativas respecto a los procesos de asignación, realización y pago de horas extraordinarias, situación que fue corroborada por la directora de recursos humanos, doña Patricia Vera Guzmán, mediante certificado sin número del 27 de enero de 2015.

En el mismo orden de ideas, cabe destacar que lo contenido en el numeral 44 de la ya citada resolución exenta N° 1.485, en cuanto a que toda institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos. Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores.

Referente a este punto, la autoridad municipal, producto de la fiscalización realizada por esta Contraloría Regional, elaboró un manual de procedimientos sobre los procesos de asignación, realización y pago de horas extraordinarias, el que fue aprobado en virtud del decreto exento N° 1.974, de 22 de junio de 2015.





En virtud de las acciones arbitradas por el municipio y los antecedentes proporcionados en su respuesta, se subsana lo objetado.

3. Aprobación del plan de auditoría anual

La unidad de control interno del municipio, cuenta con un plan anual de auditorías para los años 2014 y 2015, los cuales fueron entregados al alcalde con fecha 14 de marzo de 2014 y 2 de enero de 2015, respectivamente, sin embargo, estos no se encuentran aprobados mediante el respectivo acto administrativo.

En cuanto a la materia, es menester recordar que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, estipula que se entiende por acto administrativo aquellas decisiones formales que emitan dichos órganos, en los cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública y que éstos tomarán la forma de decretos supremos y de resoluciones. Ello resulta concordante con el artículo 12 de la ley N° 18.695, en orden a que las resoluciones que adopten estas últimas se denominan decretos cuando versen respecto casos particulares.

En este sentido, es oportuno destacar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa -contenida en el dictamen N° 31.870, de 2010- en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la citada ley N° 19.880, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse por medio de un decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, sólo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley, lo cual no acontece en la especie.

El municipio informa en su contestación que procedió a regularizar dicha situación, aprobando el plan de trabajo para el año 2015 en virtud del decreto exento reservado N° 01, de 2015, el cual comenzó a regir desde el 19 de enero hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad.

Al tenor de las acciones arbitradas por el alcalde y la documentación proporcionada, este Organismo de Control da por subsanada la observación formulada.

Sobre pólizas de fidelidad

Es útil mencionar que el artículo 68 de la ley N° 10.336, establece, en lo que interesa, que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, dichas cauciones podrán consistir en seguros, fianzas y otras garantías.





Al respecto, el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Linares, don Víctor Castro Iturriaga, informó aquellos servidores que deben poseer caución, para lo cual se procedió a cotejarlos con el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, en adelante SIAPER, pudiéndose establecer seis casos que no figuran en dicho registro, a saber:

| RUT | NOMBRE | CARGO O FUNCIÓN |
|--------------|----------------------------|--------------------------|
| 10.889.443-1 | Manuel Bravo Garrido | Jefe de computación |
| 8.735.442-3 | Carmen Castro Iturriaga | Encargada de SECPLAN |
| 5.901.198-7 | Pedro Osores Muñoz | Relacionador público |
| 8.359.983-9 | Ricardo Rosas Rosas | Auxiliar chofer |
| 6.164.042-8 | César Salgado Campos | Técnico bodega municipal |
| 4.602.047-2 | Ruperto Sepúlveda González | Jefe de unidad |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio.

Concerniente a este numeral, el municipio adjunta los números de pólizas y el listado con los descuentos respectivos.

En virtud de los nuevos antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, corresponde subsanar el alcance formulado.

Sobre revisión de los libros de asistencia

Referente a la materia, se procedió a revisar los libros de asistencia de los funcionarios de recintos deportivos, teatro municipal y de doña Patricia González Marín, lográndose determinar lo siguiente:

a) Para el día 31 de noviembre de 2014, la señora González Marín estampó la entrada y salida de su jornada laboral, sin embargo, dicha fecha es inexistente.

En relación con esta letra, la autoridad comunal reconoce que el día 31 de noviembre de 2014 se firmó por error, no obstante, hace hincapié que las horas no fueron pagadas.

En virtud de lo anterior, por cuanto se trata de un hecho consumado que no es susceptible de corregir, se mantiene la observación formulada, sin perjuicio de lo expuesto, corresponderá a la unidad de recursos humanos, fortalecer sus mecanismos de control y acreditación de la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios, lo que se verificará en una futura fiscalización.

b) Se observó que los funcionarios que se exponen a continuación, firman reiteradas veces el libro de asistencia en los espacios que deja el registro de otros empleados, lo cual denota una debilidad de control toda vez que le resta confiabilidad en la información para el cálculo de horas extraordinarias.





| RUT | FUNCIONARIOS |
|-------------|-------------------------|
| 8.581.584-9 | Isabel Pacheco Arellano |
| 9.104.417-K | María Cáceres Muñoz |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio.

Lo expuesto en las letras precedentes vulnera lo consignado en el numeral 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual indica que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, asimismo, incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados.

En virtud de la observación, el alcalde arguye que mediante el decreto exento N° 1.974, del 2015, el cual aprueba el manual de procedimientos y la instrucción de servicio N° 1.124/153, de 22 de junio del año en curso, instruyeron sobre la prohibición de efectuar dicho procedimiento.

No obstante los argumentos esgrimidos por el municipio, se debe mantener el alcance formulado hasta la ocasión en que se materialice y concrete la medida adoptada, situación que será comprobada en una próxima auditoría que realice esta Contraloría Regional.

Libro de honorarios

Se verificó que la entidad edilicia no mantiene un registro que detalle el total del personal contratado a honorarios, donde se especifique el desglose del impuesto retenido, días trabajados, horas extraordinarias realizadas, número de boleta, entre otros.

Cabe precisar que el registro oportuno y adecuado de las transacciones permite que la información sea útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones, tal como lo señala el numeral 50 de la ya citada resolución exenta N° 1.485, lo cual no acontece en la especie.

En cuanto este apartado, la máxima autoridad comunal manifiesta que se ha confeccionado desde enero 2015 a la fecha, el registro mensual del personal contratado a honorarios, según las cuentas contables códigos Nºs 21.03.001 "Honorarios a suma alzada personas naturales" y 21.04.004 "Prestaciones de servicios en programa comunitarios", en el cual se detalla el nombre, decreto de pago, número de boleta, valor mensual, horas extraordinarias, impuesto retenido y valor pagado, respectivamente.

Al tenor de los argumentos emanados por la entidad edilicia y por la documentación adjunta en el oficio respuesta, se da por subsanado el alcance formulado.





II. EXAMEN DE CUENTAS

- 1. Funcionarios a planta y contrata
- 1.1 Cuadratura del libro remuneraciones con registros contables

Se efectuó una cuadratura entre las cuentas contables por concepto de horas extraordinarias imputadas en los códigos Nºs 215.21.01.004.005 "Trabajos extraordinarios planta" y 215.21.02.004.005 "Trabajos extraordinarios contrata" por el período del año 2014, con el libro de remuneraciones de la citada anualidad, generándose las diferencias que se detallan a continuación:

a) Funcionarios a planta

| | LIBRO | DE REMUNERACI | ONES | TOTAL | |
|------------|---------------|---------------|-------------|-------------|-------------|
| | SUMATORIA | SUMATORIA | TOTAL HORAS | MAYOR | DIFERENCIA |
| MES | HORAS | HORAS | EXTRAS | CONTABLE | (\$) |
| | EXTRAS AL 25% | EXTRAS AL 50% | (\$) | (\$) | (Ψ) |
| | (\$) | (\$) | | (Ψ) | |
| enero | 10.821.467 | 10.406.812 | 21.228.279 | 21.245.475 | (17.196) |
| febrero | 11.408.011 | 9.966.286 | 21.374.297 | 21.374.297 | - |
| marzo | 8.109.308 | 8.206.301 | 16.315.609 | 16.348.756 | (33.147) |
| abril | 11.863.536 | 11.502.426 | 23.365.962 | 23.619.569 | (253.607) |
| mayo | 11.793.072 | 9.121.715 | 20.914.787 | 21.313.505 | (398.718) |
| junio | 11.361.877 | 12.417.773 | 23.779.650 | 23.779.650 | - |
| julio | 11.198.918 | 8.984.894 | 20.183.812 | 20.183.812 | - |
| agosto | 11.255.455 | 9.158.990 | 20.414.445 | 20.708.021 | (293.576) |
| septiembre | 11.240.921 | 11.401.285 | 22.642.206 | 22.696.741 | (54.535) |
| octubre | 11.578.475 | 10.352.847 | 21.931.322 | 21.963.579 | (32.257) |
| noviembre | 13.203.668 | 10.394.534 | 23.598.202 | 23.838.409 | (240.207) |
| diciembre | 12.497.703 | 11.610.355 | 24.108.058 | 24.144.735 | (36.677) |
| TOTAL | 136.332.411 | 123.524.218 | 259.856.629 | 261.216.549 | (1.359.920) |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el departamento de recursos humanos del municipio.

b) Funcionarios a contrata

| | LIBRO D | E REMUNERACIO | NES | | |
|------------|---|---|----------------------------------|---------------------------------|--------------------|
| MES | SUMATORIA HORAS EXTRAS AL 25% (\$) | SUMATORIA HORAS EXTRAS AL 50% (\$) | TOTAL HORAS EXTRAS (\$) | TOTAL MAYOR CONTABLE (\$) | DIFERENCIA (\$) |
| enero | 2.503.335 | 2.517.193 | 5.020.528 | 4.906.097 | 114.431 |
| febrero | 2.741.581 | 2.562.151 | 5.303.732 | 5.128.322 | 175.410 |
| marzo | 2.112.101 | 2.097.683 | 4.209.784 | 4.081.325 | 128.459 |
| abril | 2.584.871 | 2.428.337 | 5.013.208 | 5.001.076 | 12.132 |
| mayo | 2.792.717 | 1.967.296 | 4.760.013 | 4.884.623 | (124.610) |
| junio | 2.851.143 | 2.890.160 | 5.741.303 | 5.670.479 | 70.824 |
| julio | 2.567.190 | 1.914.069 | 4.481.259 | 4.281.382 | 199.877 |
| agosto | 2.353.271 | 2.439.508 | 4.792.779 | 4.594.280 | 198.499 |
| septiembre | 2.374.343 | 2.578.954 | 4.953.297 | 4.887.209 | 66.088 |
| octubre | 2.615.545 | 2.253.819 | 4.869.364 | 4.801.928 | 67.436 |
| noviembre | 2.365.179 | 1.909.044 | 4.274.223 | 4.706.083 | (431.860 |
| diciembre | 2.357.469 | 2.134.043 | 4.491.512 | 4.445.655 | 45.857 |
| TOTAL | 30.218.745 | 27.692.257 | 57.911.002 | 57.388.459 | 522.543 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el departamento de recursos humanos del municipio.





Sobre el particular, es útil destacar la letra b), del artículo 95 de la ley N° 10.336, la cual indica que el examen de cuentas tendrá como objeto determinar la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, situación que no ocurre en la especie.

Referente a lo plasmado en las letras a) y b), esa entidad edilicia señala que las discrepancias se producen por la emisión de planillas suplementarias de horas extraordinarias.

En relación con lo argumentado en las letras precedentes, corresponde mantener íntegramente las observaciones formuladas, toda vez que el alcalde no aclaró todas las diferencias de las cuentas contables Nºs 215.21.01.004.005 "Trabajos extraordinarios planta" de los meses de mayo y septiembre del año 2014 y la 215.21.02.004.005 "Trabajos extraordinarios contrata" de febrero a diciembre de la anualidad en cuestión, aspecto que será verificado en la etapa de seguimiento respectiva.

Asimismo, la Municipalidad de Linares deberá fortalecer los mecanismos de control contable y administrativo para que, en lo sucesivo, no existan diferencias entre lo registrado en el mayor contable y los libros de remuneraciones, a fin de evitar que situaciones como las descritas se repitan.

1.2 Ausencia de autorizaciones previas para realizar horas extraordinarias

Cabe recordar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 71.078, de 2013, estipuló que las labores extraordinarias deben ordenarse por la superioridad del organismo, o a quien se le haya delegado dicha función, los que tienen que dictarse en forma previa a su ejecución, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que comprende la autorización.

Al respecto, se constató que el municipio planifica previamente la asignación de las horas extraordinarias de sus funcionarios, situación que se materializa con la emisión de un documento firmado por cada jefe de departamento en el que se individualizan los funcionarios y las horas aprobadas.

Luego, el citado instrumento es presentado al jefe del departamento de recursos humanos, quien utiliza dicha proyección como un insumo y finalmente, es aprobado por el administrador municipal y secretario municipal.

Sin perjuicio del procedimiento descrito, se detectó que las siguientes situaciones no se ajustaron a lo citado anteriormente:

| RUT | FUNCIONARIOS | N° DECRETO DE PAGO | FECHA | MES | MONTO (\$) |
|--------------|-------------------------------------|-----------------------|------------|-----------|---------------|
| | | 1.529 | 16-04-2014 | abril | 122.883 |
| 10 524 667 4 | Balmania Calanda Tania | 2.505 | 18-06-2014 | junio | 167.084 |
| 10.531.667-4 | 10.531.667-4 Palmenio Salgado Tapia | 4.827 | 13-11-2014 | noviembre | 130.407 |
| | | 5.281 | 16-12-2014 | diciembre | 299.936 |
| 0.104.417.1/ | Maria Cásaras Muñoz | 4.827 | 13-11-2014 | noviembre | 80.566 |
| 9.104.417-K | María Cáceres Muñoz | 5.281 | 16-12-2014 | diciembre | 126.143 |





| RUT | FUNCIONARIOS | N° DECRETO DE PAGO | FECHA | MES | MONTO (\$) |
|--------------|-------------------------|-----------------------|------------|-----------|---------------|
| | | 2.505 | 18-06-2014 | junio | 133.260 |
| 7.138.188-9 | José Reyes Garrido | 4.827 | 13-11-2014 | noviembre | 137.742 |
| | | 5.281 | 16-12-2014 | diciembre | 129.592 |
| | | 2.505 | 18-06-2014 | junio | 195.715 |
| 14.389.605-6 | Cristian Urrutia Vargas | 4.827 | 13-11-2014 | noviembre | 125.839 |
| | | 5.281 | 16-12-2014 | diciembre | 114.140 |
| | TO | ΓAL | | | 1.763.307 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el departamento de recursos humanos.

El municipio en su oficio respuesta indica que a contar del mes de mayo 2015, procedió a autorizar previamente por decreto la ejecución de trabajos en horario extraordinario para los funcionarios de planta y contrata, en el cual se detalla el nombre del funcionario con su respectiva unidad, la cantidad de horas solicitadas a realizar y el período correspondiente.

Añade además, que Palmiro Salgado Tapia, José Reyes Garrido y Cristian Urrutia Vargas, son funcionarios que laboran en todo evento y/o en actividades del municipio, conforme a las funciones propias de sus cargos, adjuntando solo información de los meses de mayo y octubre del año 2014.

Dado lo anterior y toda vez que no se aportan antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, se mantiene la observación formulada, hasta que el municipio proporcione los antecedentes que permitan acreditar la labor realizada de los funcionarios Salgado Tapia, Reyes Garrido, Urrutia Vargas y la señora Cáceres Muñoz, aspecto que será validado en la futura etapa de seguimiento.

1.3 Respaldo documental insuficiente para acreditar las horas extraordinarias

a) Se verificó que en los libros de asistencia existen deficiencias tales como ilegibilidad, enmendado en el registro de hora de salida y/o llegada, omisión del horario de entrada y/o salida y ausencia del nombre completo, entre otros, lo que impidió acreditar las horas extraordinarias de las siguientes personas:

| FUNCIONARIOS | MONTO POR HORAS EXTRAS (\$) | | |
|---------------------------|-----------------------------------|--|--|
| Víctor Aravena Luengo | 723.089 | | |
| Lorenzo Araya Urrutia | 734.610 | | |
| Juan Carrasco Vásquez | 902.806 | | |
| Jorge Carreño Nome | 698.97 | | |
| José Cofré Cofré | 576.243 | | |
| Jorge Cordero Reyes | 682.454 | | |
| Ernesto Hachim Lara | 1.368.092 | | |
| Christian Illanes Fuentes | 738.909 | | |
| Juan Muñoz Andaur | 730.001 | | |
| Claudia Vásquez Rodríguez | 773.831 | | |
| TOTAL | 7.929.011 | | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el departamento de recursos humanos, cuyo desglose se expone en el anexo N° 1.





En relación con la materia observada, el alcalde arguye en su oficio respuesta, que ante las objeciones de este Organismo Fiscalizador y la creación del aludido manual de procedimientos, en el cual se establecen rutinas para corregir a futuro lo representado, por cuanto es imposible acreditar el registro de asistencia, situación que generó emitir una orden de pedido para la adquisición de dos relojes de control biométrico, uno para los funcionarios del Gimnasio I. Carrera Pinto y el otro para el Estadio Fiscal.

Si bien se aceptan los argumentos expuestos y las acciones arbitradas por la autoridad municipal, estas no permiten dar por superada la observación, por lo que se mantiene, hasta que proporcione la documentación respaldatoria que permita acreditar el registro de asistencia y la labor realizada; o en su defecto se solicite el reintegro de las horas extraordinarias en cuestión por los diez funcionarios individualizados, cuya suma asciende a un total de \$7.929.011, debiendo informar ante este Órgano de Control su aplicación, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

b) Para el caso de dos funcionarios, no se acompañó el libro de asistencia respectivo, lo que no permitió validar el registro de las horas extraordinarias ejecutadas, cuyo monto ascendió a \$1.340.455. El detalle se muestra a continuación:

| RUT | NOMBRE | N° DECRETO DE PAGO | FECHA | MES | MONTO (\$) |
|-------------|-------------------------|-----------------------|------------|-----------|---------------|
| 4.593.086-6 | José Espinoza Acuña | 2.505 | 18-06-2014 | Junio | 269.453 |
| | | 2.505 | 18-06-2014 | Junio | 263.430 |
| 7 121 506 1 | Luis Montagine Cortines | 5.281 | 16-12-2014 | diciembre | 307.208 |
| 7.131.506-1 | Luis Montecino Cortines | 1.529 | 16-04-2014 | abril | 261.511 |
| | | 4.827 | 13-11-2014 | noviembre | 238.853 |
| | TO | TAL | | | 1.340.455 |
| | | | | | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el departamento de recursos humanos.

El alcalde adjunta el registro horario de los señores Espinoza Acuña y Montecinos Cortines, e indica que lo objetado por este Ente Contralor, quedará establecido en el manual de procedimientos.

Conforme a lo anterior, corresponde mantener el alcance formulado, por cuanto en su respuesta la municipalidad no adjunta los antecedentes que acrediten las horas extraordinarias cuestionadas de don Luis Montecinos Cortines por los meses mencionados precedentemente, aspecto que será confirmado en la etapa de seguimiento respectiva.

c) Asimismo, del examen de los pagos a servidores contratados bajo la modalidad de honorarios, se determinó que los decretos de pago Nºs 1.245, 1.315, 1.860 y 2.212, todos del 2014, no fueron habidos en dependencias de la municipalidad, situación que fue acreditada mediante el acta sin número, de la jefa del departamento de finanzas (s), el día 23 de febrero de 2015.

En su oficio de respuesta, la corporación edilicia adjunta fotocopias de los decretos de pago Nos 1.245, 1.315 y 2.212 del 2014.

gro &



Dado lo expuesto, esta Contraloría Regional estima procedente mantener lo observado, hasta que la máxima autoridad certifique con el expediente de sustento pertinente el decreto de pago N° 1.860, situación que será corroborada en la fase de seguimiento.

d) De acuerdo a lo certificado por el jefe de servicios generales, don Darwin Carrasco Torres, los turnos de auxiliares-nocheros, de lunes a viernes comienzan a las 8:00 y finalizan a las 17:00 horas, con 45 minutos de colación, y para los fines de semana y festivos, los tres turnos se inician desde las 8:00 a 15:00 horas, luego de 15:00 a 22:00 horas y finalmente de 22:00 a 8:00 horas, del día siguiente.

Conforme con lo expresado, el municipio no ha establecido en el sistema computacional de control biométrico el registro de los turnos de los servidores individualizados en el anexo N° 2, por cuanto los planillas extraídas no se presentaban de forma clara y precisa, situación que no permitió comprobar el cumplimiento efectivo de la ejecución de las horas extraordinarias, tanto diurnas como nocturnas, cuyo monto ascendió a \$3.761.905.

En atención a lo consignado en los literales precedentes, es dable manifestar que éstos transgreden lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, por cuanto no fue posible confirmar la veracidad y fidelidad de los pagos realizados por concepto de horas extraordinarias, debido a que la documentación con que contaba la municipalidad no acreditó fehacientemente el gasto realizado.

Refiriéndose a este punto, la autoridad municipal señala que efectivamente los turnos en servicios generales lo realizan funcionarios auxiliares de 22:00 a 8:00 horas, cumpliendo dos horas diarias en forma extraordinaria de 22:00 a 24:00 horas.

Agrega demás, que resulta imposible establecer en el sistema computacional biométrico, dado que el registro de los turnos es debido a que después de las 24:00 horas, el reloj lo asume como ingreso del día posterior; al respecto, manifiesta que se utilizará el libro de asistencia para registro de turnos y también, por los choferes que marcan pasadas las 24:00 horas con motivo de los cometidos con el señor alcalde, concejales, directivos u otros, conforme a orden de trabajo, todo ello según lo sancionado en el decreto exento N° 1.973, del 22 de junio de 2015, en el cual se fijan turnos de nocheros.

Los argumentos expuestos y las medidas arbitradas por la municipalidad no permiten dar por superada la observación formulada, manteniéndose esta íntegramente, por lo que le corresponderá al municipio arbitrar las acciones pertinentes para que la ejecución de las horas extraordinarias de las 22:00 a 24:00 horas sean posterior a la jornada laboral estipulada, con la finalidad de dar cumplimiento a la normativa vigente que rige la materia.

Sin perjuicio que la dirección de control interno deberá recalcular los pagos objetados, correspondientes a las horas trabajadas consideradas como extraordinarias desde las 22:00 a 24:00 horas, ya que no se justifica catalogarlas como tal, lo cual será validado por este Organismo de Control en la etapa





de seguimiento del presente informe final.

1.4 Aproximación de minutos para el pago de horas extraordinarias

De los funcionarios analizados en el presente informe se comprobó que la Municipalidad de Linares pagó las horas extraordinarias incluyendo los minutos trabajados, es decir, si un funcionario efectuaba 18 horas y 34 minutos extraordinarias en el mes, se procedía al pago de 19 horas.

Según el cálculo efectuado por este Organismo de Control, se observó un monto erróneamente desembolsado de \$623.508 pagados en los meses de abril, junio, noviembre y diciembre del 2014. El detalle se expone en el anexo N° 3.

Es menester precisar que, de acuerdo con el criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 43.108, de 2012, de esta Contraloría General, en lo que atañe al cómputo de los minutos trabajados en exceso por sobre la jornada ordinaria, procede contar los que sumados sean útiles para configurar una o más de las horas extraordinarias; no obstante, éstas se pagan por horas completas, desestimándose la fracción de hora, situación que no ocurrió en la especie.

La máxima autoridad manifiesta que desde el mes de junio del 2015, se pagarán a los funcionarios el sobretiempo en horas completas, conforme a lo emanado de este Organismo Contralor. Asimismo, cabe señalar que dicho procedimiento quedó establecido en el "Manual de Procedimiento e Instrucción de Servicio N° 1124/153 del año en curso.

Lo expuesto por la entidad edilicia no permite dar por corregido el alcance formulado, toda vez que no se pronunció respecto al fondo de la observación ni de las acciones que este arbitrará, en cuanto a la aproximación de minutos para el pago de las horas extraordinarias, por lo que corresponderá al alcalde solicitar la restitución de los fondos a los funcionarios involucrados e individualizados en el anexo N° 3, situación que será corroborada en la etapa de seguimiento del presente informe final.

1.5 Referente a funcionaria doña Patricia González Marín

Es dable señalar que la señora González Marín es una trabajadora a contrata, grado 8°, la que se desempeña en el teatro municipal de la comuna de Linares, con una jornada ordinaria de las 8:30 a 17:30 horas.

En base al examen efectuado a las horas extraordinarias, se observó lo siguiente:

a) De las indagaciones realizadas, no fue posible verificar las autorizaciones de las horas extraordinarias pagadas en los meses de noviembre y diciembre del período fiscalizado, equivalentes a \$738.920.

En armonía con el criterio contenido en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, en los dictámenes Nº 6.720, de 2005; 72.855, de 2009 y 43.664, de 2010, entre otros, las horas

No N



extraordinarias deben autorizarse mediante actos administrativos y éstos deben dictarse en forma previa a la realización de aquéllas, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a realizar y el período que éstas comprenden, por lo que sólo las aprobadas en las condiciones referidas habilitan el descanso complementario o el recargo en las remuneraciones, condiciones que la entidad edilicia no cumple.

Asimismo, es útil consignar lo estipulado en la letra e) del artículo 98 de la ley N° 10.336, que indica que en el examen de gastos deberá comprobarse que éste haya sido autorizado por un funcionario competente.

En relación a esta representación, la corporación edilicia expone que se corrige dicha observación por medio de las solicitudes de autorización para la ejecución de trabajos en horario extraordinario, las cuales adjunta en su contestación.

Al tenor de los argumentos emanados por la entidad municipal y la nueva documentación proporcionada en el oficio de respuesta, se da por subsanado el alcance formulado.

b) Se verificó que en el libro de asistencia, el cual no presenta visaciones por parte de las jefaturas superiores, se encuentra firmado el día feriado 1 de mayo de 2014 a las 4:00 hasta las 06:00 horas, sin justificar su actividad realizada, asimismo, el día 2 de la misma data, su horario de entrada, se consigna en el libro asistencia a las 8:30.

c) Ahora bien, en los pagos de horas extraordinarias revisadas, correspondientes a los meses de abril, junio, noviembre y diciembre del 2014, ascendente a \$1.741.252, no se encuentran debidamente respaldadas ni justificadas por la autoridad competente.

De los literales b) y c) se desprende que no existe documentación suficiente que acredite las labores realizadas por la servidora antes mencionada, situación que no permite cumplir con la veracidad y fidelidad de los montos pagados, hecho que no se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336.

Respecto de la letra b), contenida en el presente numeral, cabe precisar que la municipalidad informó que la funcionaria González Marín asistió a la celebración de la "Cruz de Mayo" realizada el 1 de mayo de 2014, adjuntando la instrucción N°629/81, del 2 de mayo del mismo año, no obstante, en dicho instrumento se establece que la actividad se realizará en el horario de 16:00 a 21:00 horas y no en lo firmado por la servidora.

En cuanto a la letra c), si bien se adjuntaron las solicitudes de autorización para la ejecución de trabajos en horario extraordinario, sin embargo, no se especifica las labores a realizar como sobretiempo.

Analizado lo anteriormente expuesto, corresponde mantener el alcance formulado, toda vez que no adjuntó la documentación

to V



soportante que desvirtúe la objeción, por lo que esta Entidad de Control solicitará el reintegro por concepto de los pagos de horas extraordinarias, aspectos que serán corroborados en la fase de seguimiento del presente informe final.

- Observaciones a servidores a honorarios y código del trabajo
- 2.1 Diferencias determinadas en el pago de horas extraordinarias

Conforme con la situación en estudio y de los antecedentes recopilados, se ha podido establecer que la entidad edilicia efectúa, en los casos que se señalan a continuación, una aproximación a las horas extraordinarias al final de cada mes, por las fracciones de horas superiores a 30 minutos, estableciéndose una diferencia de \$80.797, a saber:

| FUNCIONARIO | N° DECRETO DE PAGO | FECHA | HORAS MUNICIPIO | HORAS CGR | TOTAL HORAS MUNICIPIO (\$) | TOTAL HORAS CGR (\$) | DIFE- RENCIA (\$) |
|----------------------------|--------------------------|------------|--------------------|--------------|-------------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| | 581 | 13-02-2014 | 47 | 46 | 156.475 | 153.333 | 3.142 |
| | 1.510 | 14-04-2014 | 60 | 59 | 202.530 | 199.396 | 3.134 |
| Francisco Gargari | 3.242 | 07-08-2014 | 49 | 49 | 161.525 | 161.536 | 11 |
| Alarcón | 3.757 | 08-09-2014 | 77 | 76 | 266.245 | 262.496 | 3.749 |
| | 60 | 06-01-2015 | 52 | 51 | 188.606 | 188.457 | 149 |
| Pamela Cancino | 872 | 04-03-2014 | 34 | 33 | 154.122 | 149.589 | 4.533 |
| Rodríguez | 4.543 | 03-11-2014 | 32 | 31 | 150.498 | 145.058 | 5.440 |
| Juan Bertucci | 880 | 04-03-2014 | 56 | 55 | 156.644 | 155.040 | 1.604 |
| Ferreti | 1.347 | 02-04-2014 | 56 | 55 | 159.318 | 156.110 | 3.208 |
| Patricia Hernández | 2.755 | 04-07-2014 | 52 | 50 | 290.589 | 246.604 | 43.985 |
| Castillo | 5.115 | 04-12-2014 | 33 | 32 | 220.558 | 213.873 | 6.685 |
| María González Matamala | 5.115 | 04-12-2014 | 38 | 37 | 195.910 | 190.753 | 5.157 |
| | | TOT | AL | | | | 80.797 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por tesorería y el departamento de administración y finanzas municipal.

Cabe precisar que este Organismo de Control ha manifestado a través de su jurisprudencia contenida en el dictamen N° 21.061, de 1983, en lo que interesa, que no procede pagar trabajos extraordinarios por fracciones de horas, ya que ello solo puede hacerse por horas completas, lo cual no aconteció en la especie.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que por uso y costumbre de la Municipalidad de Linares en el transcurso de los años, ascendía las fracciones de horas superiores a treinta minutos, completando un número entero.

Asimismo, precisa que se ha normalizado a partir del mes de junio 2015, estableciendo en el manual de procedimientos aprobado por el decreto exento N° 1.974, del 2015.

En mérito de lo expuesto, y en virtud de los antecedentes aportados, se mantiene lo objetado, hasta que el alcalde solicite el reintegro de los \$80.797, lo que será corroborado en una próxima auditoría de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.





2.2 Pago de horas extraordinarias no contempladas en el convenio de honorarios

Se constató que don Julián Solorzano Fuentes, firmó un contrato con la municipalidad para cumplir la función de auxiliar de la oficina del catastro de bienes raíces de la comuna de Linares, de acuerdo a convenio suscrito con el Servicio de Impuestos Internos, en adelante SII.

En efecto, la cláusula tercera del documento, establece que cumplirá funciones en las oficinas del SII y desarrollará una jornada de lunes a viernes de 7:40 a 12:30 y de 14:50 a 18:30 horas.

Así también, según lo contenido en la cláusula cuarta, en lo que interesa, tendrá derecho a una hora extraordinaria de lunes a viernes a continuación de la jornada laboral en forma permanente y cuando reemplace al auxiliar del edificio, tendrá derecho a una hora extraordinaria sobre la permanente y a cuatro horas extraordinarias los días sábado de 9:00 a 13:00 horas.

De acuerdo al análisis efectuado por este Organismo de Control en el mes de marzo de 2014 se presentaron diferencias en el recuento de horas extraordinarias 50% cuantificado en un monto de \$68.292.

La jurisprudencia de este Organismo de Fiscalización contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 39.451, de 1997, y 17.881, de 2014, ha manifestado que las personas contratadas a honorarios no revisten la calidad de funcionarios públicos, motivo por el cual no les resultan aplicables los preceptos estatutarios que rigen a estos últimos, y tienen como norma reguladora de sus relaciones el propio convenio, de modo que el acuerdo de voluntades que ha servido de base al acto que materializa su contratación bajo la aludida modalidad, constituye el marco de los derechos y obligaciones con la entidad administrativa.

En este contexto, los contratados a honorarios no tienen más beneficios que los que se establezcan en el respectivo convenio y, solamente en el evento de que el derecho de la especie hubiere sido acordado se podrá exigir su cumplimiento, lo cual no ocurre en el presente numeral.

En su oficio de respuesta, el alcalde confirma lo representado e informa que normalizó la modificación del contrato del señor Solorzano Fuentes, mediante decreto alcaldicio N° 1.520, del 25 de junio de 2015.

En virtud de lo argumentado, si bien se aceptan las acciones arbitradas por la máxima autoridad municipal, la observación se mantiene en todos sus términos, hasta que se acredite el reintegro de \$68.292 por la diferencia en el recuento de las horas extraordinarias al 50%, lo cual será verificado en una próxima etapa de seguimiento.





2.3 Pago de horas extraordinarias en día de permiso

De los antecedentes tenidos a la vista, se constató que a don Francisco Gargari Alarcón se le concedió un permiso el día 11 de agosto de 2014, según consta en el decreto alcaldicio N° 2.188, de igual fecha, modificado por el decreto N° 2.516, de fecha 19 de agosto de la anualidad citada.

Con motivo de lo consignado en el presente numeral, la entidad edilicia señala que el señor Gargari Alarcón presentó inicialmente un permiso por los días 11 y 12 de agosto de 2014, dejando sin efecto el primero de ellos, posteriormente el departamento de recursos humanos no registró el desistimiento del permiso del día 12 de agosto de la misma anualidad.

Agrega que, el funcionario en cuestión no guarda una relación contractual con la Municipalidad de Linares.

Ante lo expuesto por la municipalidad, se mantiene el alcance formulado, por lo que al alcalde le corresponderá velar por fortalecer los mecanismos de control con la finalidad que los hechos vertidos en la presente observación no vuelvan a ocurrir, aspecto que se corroborará en una próxima auditoría que efectúe esta Institución Superior de Control.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Aprobación formal de la jornada de trabajo

Se evidenció que la distribución de la jornada laboral de los funcionarios que prestan servicios en el área de la gestión municipal, no se encuentra sancionada formalmente mediante la dictación del acto administrativo correspondiente, hecho que no se ajusta a lo dispuesto en los ya citados artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880 y 12 de la ley N° 18.695.

En atención a lo establecido en el presente numeral, la municipalidad extendió el decreto exento N° 1.973, del 22 de junio de 2015, en el cual se fija la jornada laboral de los servidores de la Municipalidad de Linares.

En virtud de lo anterior, este Organismo de Control da por subsanado el alcance formulado.

2. Control de asistencia de la máxima autoridad comunal

Se determinó que, a través del certificado sin número de febrero 2015, la directora de recursos humanos, señaló que el alcalde de la comuna de Linares utiliza una agenda como método de registro de su jornada ordinaria de trabajo.

Cabe señalar que de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 de la ley N° 18.695 y 1° de la ley N° 18.883, los alcaldes son funcionarios municipales, siéndoles aplicables, sin embargo, sólo las normas estatutarias relativas a los deberes y derechos funcionarios y la responsabilidad administrativa.





En lo que interesa, es dable sostener que a los alcaldes les resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Título III del citado Estatuto, que regulan las obligaciones funcionarias entre las cuales se encuentran los artículos 58, letras a) y d), y 62, que imponen al personal municipal los deberes de cumplir la jornada laboral y de desempeñar personalmente –dentro de esa jornada- las funciones del cargo en forma regular y continua, sin perjuicio de las normas sobre delegación (aplica dictamen N° 19.008, de 2007, de este origen).

En este contexto, resulta útil tener en cuenta que para los efectos de fijar un instrumento de verificación de la jornada de trabajo del alcalde, se debe considerar la especial naturaleza de ese cargo.

Referente a este punto, el municipio informa en su respuesta que la comprobación de la jornada laboral del señor alcalde la realizan mediante su agenda.

De acuerdo a lo obrado por la entidad edilicia y por la documentación adjunta, no es posible dar por corregido lo objetado, por lo que la municipalidad deberá arbitrar las acciones pertinentes, para dar cabal cumplimiento a lo previsto en el dictamen N° 19.008, de 2007, de este origen, asimismo, fortalecer sus procedimientos y velar porque, en lo sucesivo, los actos administrativos se dicten en la oportunidad que corresponda, situación que se validará en la siguiente visita de seguimiento.

3. Funcionarios que no registran marcaje con reloj biométrico

Al respecto, se determinó que el municipio controla la asistencia de la jornada diaria de trabajo del personal de la municipalidad bajo fiscalización, a través del sistema de control biométrico, registrando cada servidor su ingreso y salida con su huella dactilar.

No obstante, es menester señalar que el personal de recintos deportivos, estadio y piscina, el juez de policía local, teatro municipal y doña Patricia González Marín, firman en forma manual un libro de asistencia diaria, de acuerdo a lo certificado por la directora de recursos humanos del mes de febrero de 2015.

Asimismo, existen en la entidad edilicia veintinueve funcionarios que registran su entrada y salida, con clave en el sistema biométrico sin que esté formalizado ni justificado dicho procedimiento, lo cual se desglosa en el anexo N° 4.

Por otro lado, se detectó que en el mes de noviembre del 2014, a lo menos cinco funcionarios que debiendo registrar en el control de huella digital su entrada y salida, utilizaron reiteradas veces un mecanismo alternativo (libro asistencia), a saber:



20



| RUT | NOMBRE | | | |
|--------------|-------------------------|--|--|--|
| 11.382.284-8 | Leonardo Peñaloza Milán | | | |
| 6.155.962-0 | Enrique Díaz Villalobos | | | |
| 9.456.427-1 | Erna Ramos García | | | |
| 14.602.326-6 | Marcos Bravo González | | | |
| 7.857.539-5 | Samuel Urrutia Durán | | | |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio y examen efectuado.

De los hechos citados precedentemente, es posible advertir que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control, compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de todos los empleados de su dependencia, lo cual no ocurre en la situación en comento (aplica criterio contenido en los dictámenes Nºs 26.782, de 1999 y 13.069, de 2010, entre otros, de este Organismo de Control).

Ahora bien, en lo que respecta a la exclusión de ciertos funcionarios de un método de registro, es menester recordar que la atribución del alcalde para establecer diversos mecanismos de control relativos a la materia, le permite fijar el o los sistemas que considere adecuados para tal efecto y los funcionarios que quedarán adscritos a uno u otro sistema, en la medida, por cierto, que esta diferencia se fundamente en la naturaleza de las funciones que estos desempeñen y no solo en razón de su jerarquía, lo cual no se advierte en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.246, de 2001, de este origen, entre otros).

En su escrito de repuesta, la autoridad comunal indica respecto de lo observado, lo siguiente:

- Refiriéndose al personal de recintos deportivos, estadio y piscina, el juez de policía local, teatro municipal y doña Patricia González Marín, que firman en forma manual un libro de asistencia diaria, se procedió a la adquisición de un reloj biométrico.

Si bien se acepta las acciones arbitradas por el municipio, se mantiene lo objetado, hasta que se concrete la compra del bien en cuestión, lo cual será corroborado en la visita de seguimiento del presente informe final.

- Sobre los veintinueve funcionarios que estipulan su entrada y salida con clave en el sistema biométrico sin que esté formalizado ni justificado dicho procedimiento y de los cinco funcionarios que en el mes de noviembre 2014, no registraron su entrada y salida en el control de huella digital, utilizando reiteradas veces un mecanismo alternativo, dichas situaciones se regularizaron en virtud del decreto exento N° 1.973, del 2015, que fija el registro oficial de marcación horaria y la instrucción de servicio N° 1.124/153 del mismo año.

Sin perjuicio de lo expuesto, se mantiene el alcance formulado, hasta que esta Entidad Fiscalizadora compruebe el cumplimiento





de las medidas de control implementadas por el municipio, aspecto que será confirmado en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Sede Regional.

Cumplimiento de la jornada de trabajo

Se efectuó un análisis al sistema de control de horario con el fin de verificar el cumplimiento de lo implementado, su eficacia y confiabilidad, así como también, comprobar el cumplimiento de la normativa que rige la materia.

Considerando lo anterior, se realizó un análisis del mes de junio de 2014, determinándose las siguientes observaciones:

a) Se comprobó que ciertos funcionarios municipales no consignan en el registro correspondiente el horario de salida, no pudiendo constatar la justificación de aquello, por tanto, no fue posible validar el cumplimiento de la jornada laboral, a modo de ejemplo se citan los siguientes casos:

| RUT | FUNCIONARIO | DÍAS DEL MES DE JUNIO |
|-------------|----------------------------|--|
| 7.658.330-7 | Carolina Villagrán Cáceres | 6, 7, 8, 10, 20, 17, 21, 22, 23, 26, 27, 29, 30 y 31 |
| 8.144.714-4 | Sebastián Rodríguez Barra | 10 y 24 |
| 9.104.417-K | Isabel Cáceres Muñoz | 14 y 23 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio.

b) De acuerdo a lo registrado en el control de la jornada laboral pertinente, ya sea el reloj biométrico o libro de asistencia, se advirtió que no se plasmaron los horarios de entrada y salida de los siguientes servidores, a mayor abundamiento cabe señalar que no se evidenció regularización por parte de la jefatura directa:

| RUT | FUNCIONARIOS | DÍAS DEL MES DE JUNIO |
|--------------|-------------------------|--------------------------------|
| 8.899.402-7 | Luis Álvarez Ortega | 12, 13, 14, 29 y 30 |
| 14.602.326-6 | Marco Bravo González | 2, 6, 7, 8, 16 y 23 |
| 6.155.962-0 | Enrique Díaz Villalobos | 2, 12 y 13 |
| 9.394.087-3 | Danilo Iturriaga Jaque | 5, 20, 28, 29 y 30 |
| 9.456.427-1 | Erna Ramos García | 7, 13, 16, 21, 23, 27, 29 y 30 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio.

De las situaciones consignadas en las letras precedentes, corresponde hacer presente que el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios, cualquiera fuere su cargo o función, debe acreditarse mediante el sistema de control horario que la institución correspondiente haya adoptado como forma permanente y regular de fiscalizar la asistencia de los trabajadores a sus labores, lo cual no aconteció en la especie (aplica dictamen N° 29.928, 2005, de este origen).

En virtud de lo objetado en las letras a) y b) del presente numeral, la entidad comunal señala que se procederá a regularizar dichas situaciones de acuerdo a lo plasmado en el manual de procedimientos aprobado por decreto exento N° 1.974, del presente año e instrucción de servicio N° 1.124/153, ambos del 22 de junio de 2015.





Dado lo anterior, este Organismo Contralor estima mantener íntegramente lo observado, hasta comprobar el correcto cumplimiento de las medidas emprendidas, cuya observancia se validará en una futura fiscalización.

Sobre decreto de horas extraordinarias

Se verificó que mediante instrucción de servicio N° 1.159/129, del 27 de junio de 2013, el alcalde instruyó a todas las unidades municipales que a contar de esa fecha, se eliminaran los topes de veinte y cuarenta horas para la realización de trabajos extraordinarios.

Asimismo, agrega que el sobretiempo deberá ser solicitado por el director de cada unidad, indicando el trabajo a realizar y la cantidad de horas a trabajar, siendo autorizadas exclusivamente por la antedicha autoridad.

A su vez, es dable destacar que no se puede autorizar horas extraordinarias que excedan del límite de cuarenta horas diurnas, por cuanto ello contraviene lo establecido en el dictamen N° 13.258, de 2011, de esta Entidad de Fiscalización, el cual expresa que la limitación de cuarenta horas extraordinarias diurnas, sólo podrá excederse cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas que hagan imprescindible trabajar un mayor número de horas extraordinarias.

Concerniente a la materia, el alcalde informa que controlarán el límite de asignación de horas extraordinarias, según el ya aludido manual de procedimientos sancionado por medio del decreto exento N° 1.974 e instrucción de servicio N° 1.124/153, ambos del 22 de junio de 2015.

Al tenor de los argumentos emanados por la entidad edilicia y del análisis realizado a la documentación adjunta en oficio respuesta, se da por subsanado el alcance formulado.

Días continuos trabajados

Conforme con la revisión efectuada a los registros dispuestos en el reloj biométrico y los libros de asistencia, se estableció que algunos funcionarios registran horas extraordinarias en forma continua, de lunes a domingo, a modo de ejemplo podemos mencionar los siguientes casos:

| RUT | FUNCIONARIO | MES | DÍAS |
|--------------|--------------------------|-----------|------------------------------------|
| 12.374.222-2 | Victor Compos Solos | abril | Trabaja de corrido del día 8 al 22 |
| 12.374.222-2 | Víctor Campos Salas | diciembre | Trabaja el mes completo |
| 7.143.710-8 | Ismael Gutiérrez Parra | noviembre | Trabaja el mes completo |
| 8.359.983-9 | Ricardo Rosas Rosas | junio | Trabaja de corrido del día 2 al 27 |
| 10.935.652-2 | Luciano Tapia Bustamante | abril | Trabaja de corrido del día 1 al 22 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el departamento de recursos humanos del municipio.

Al respecto, corresponde señalar que el personal debe tener garantizado el derecho, por lo menos, a un día de descanso semanal, puesto que acorde al artículo 5° de la Constitución Política, el municipio debe respetar y promover como derecho esencial que emana de la naturaleza humana, el

grop p



relativo a asegurar al trabajador su descanso y disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo, como lo establece el artículo 7°, letra d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contenido en el decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores (aplica criterio contenido en dictamen N° 36.121, de 1997, de este Organismo Contralor).

En lo referido a este punto, el municipio responde que los funcionarios citados corresponden al encargado de deportes y el resto a servicios generales; asimismo, manifiesta que lo objetado demuestra la falta de personal que tiene la Municipalidad de Linares en relación a la gran cantidad de funciones que deben cumplir.

Añade que, dado lo expuesto, para efectuar la regularización se regirán por el decreto exento N° 1.973, del 2015 e instrucción de servicio N° 1.124/153 del mismo año.

A razón de lo esgrimido por el ente fiscalizado, corresponde mantener el alcance formulado, hasta que se concrete la medida informada por la autoridad, aspecto que será corroborado en una próxima auditoría que efectúe esta Contraloría Regional.

7. Determinación del monto a pagar por sobretiempo en contratos a honorarios

Se evidenció que en las cláusulas de los contratos a honorarios de las personas que recibieron pagos por concepto de horas extraordinarias, se estipuló el derecho a percibir dicho emolumento, no obstante, en dichos documentos no se logra acreditar la metodología en el cálculo de ésta.

En efecto, cabe señalar, primeramente, que el artículo 4° de la ley N° 18.883, permite a los órganos de la Administración regidos por ese texto legal, contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, para realizar labores accidentales y que no sean habituales de la institución. Además, la citada norma contempla la posibilidad de contratar también a honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, añadiendo que las personas contratadas bajo esa modalidad se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y que no les serán aplicables las disposiciones de ese cuerpo estatutario.

En este contexto, es útil consignar que el dictamen N° 52.084, de 2007, de este origen, precisó que las tareas cumplidas a honorarios no confieren a quienes las efectúan la calidad de funcionarios públicos, motivo por el cual a esos prestadores no les resultan aplicables las normas estatutarias que rigen las labores de estos últimos, de modo que los derechos que asisten a los que proporcionan sus servicios bajo la referida condición son los que se establecen en sus contratos.

Luego, cabe agregar que las personas contratadas a honorarios, pueden, si así se estipuló en los respectivos convenios, gozar de feriados, permisos y otros beneficios económicos o estatutarios semejantes a los que la ley confiere a los empleados públicos, siempre que cumplan las mismas





condiciones y requisitos que los que se exigen para que estos últimos los impetren, y sin que ello signifique hacer aplicables a dichas personas los preceptos estatutarios que son propios de los empleados estatales, tal como lo han manifestado, entre otros, los dictámenes Nos 32.423, de 2000, 25.694, de 2005 y 46.622, de 2008, de este Organismo de Control.

En su respuesta, el municipio manifiesta que en el aludido manual de procedimientos, sancionado por medio del decreto N° 1.974, del presente año, se dispuso la obligatoriedad de establecer en el contrato respectivo, la metodología de cálculo de horas extraordinarias al personal de honorarios a contar del mes de junio del 2015.

En mérito de lo señalado precedentemente, se mantiene la observación formulada, por lo que el alcalde deberá velar para que la implementación de la medida informada se concrete eficazmente, con el fin de evitar que lo sucedido ocurra nuevamente, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

8. Falta de autorización previa en la asignación de trabajo extraordinario personal a honorarios y código del trabajo

Los convenios suscritos con el personal a honorarios y código del trabajo incluyen pagos por concepto de horas extraordinarias, no obstante, no se logró evidenciar que la autorización de dichos emolumentos fueran solicitados de manera preliminar al mes de ejecución y cuyo detalle se expone en el anexo N° 5.

En relación a lo anterior, es menester reiterar que las horas extraordinarias deben ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación (aplica el dictamen N° 28.853, de 2009, de este origen).

De acuerdo a este punto, la municipalidad reconoce la carencia de autorización previa a las horas extraordinarias e indica que a partir de mayo 2015, se encuentran regularizando lo objetado.

Referente a los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia, esta Contraloría Regional mantiene la observación formulada hasta que se confirme la ejecución de la medida adoptada por la máxima autoridad comunal, situación que será corroborada en futuras fiscalizaciones.

9. Sobre horas extraordinarias no acreditadas en el registro de asistencia

Se comprobó que en los registros de asistencia algunos funcionarios omiten registrar su entrada y/o salida, además, este no contiene la justificación de las ausencias, tales como permisos administrativos, feriados legales o licencias médicas, de lo cual se desglosan, al menos los siguientes casos:

a) En atención con las horas extraordinarias al 25%, es dable destacar que, a modo de ejemplo, a cinco funcionarios

grop b



se les pagó un total horas extras en el mes, no obstante, parte de ellas no se encuentran justificadas en el reloj control, generando una diferencia de \$176.965.

| FUNCIONARIOS | MES | HORAS PAGADAS POR EL MUNICIPIO | HORAS SIN JUSTIFICAR | HORAS PAGADAS MUNICIPIO (\$) | HORAS CGR (\$) | DIFERENCIA (\$) |
|-------------------------|-----------|---|-------------------------|---------------------------------------|----------------------|--------------------|
| Marcos Bravo González | abril | 40 | 6 | 92.076 | 78.264 | 13.812 |
| Iviaicos biavo Gonzalez | junio | 40 | 30 | 92.076 | 23.019 | 69.057 |
| Enrique Díaz Villalobos | junio | 30,34 | 5 | 316.403 | 265.370 | 51.033 |
| Patricio Letelier Parra | abril | 30 | 4 | 113.440 | 98.315 | 15.125 |
| Leonardo Peñaloza Milán | abril | 40 | 5 | 76.802 | 67.202 | 9.600 |
| Erna Ramos García | Diciembre | 40 | 9 | 81.504 | 63.166 | 18.338 |
| | | Total | | | | 176.965 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en Base a datos proporcionados por el departamento de recursos humanos.

b) En cuanto a las horas extraordinarias al 50%, ocurrió idéntica situación a lo planteado anteriormente, desembolsando un monto de \$553.006, el cual no se acredita en el registro de asistencia.

| FUNCIONARIOS | MES | HORAS PAGADAS MUNICIPIO | HORAS SIN JUSTIFICAR | HORAS EXTRAS MUNICIPIO (\$) | HORAS EXTRAS CGR (*) (\$) | DIFERENCIA (\$) |
|-------------------------|-----------|-------------------------------|-------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|--------------------|
| | abril | 60 | 51 | 165.736 | 24.860 | 140.876 |
| Marcos Bravo González | junio | 20 | 20 | 55.245 | - | 55.245 |
| Enrique Díaz Villalobos | junio | 58 | 8 | 710.376 | 612.393 | 97.983 |
| Patricio Letelier Parra | abril | 44 | 26 | 199.655 | 81.677 | 117.978 |
| Leonardo Peñaloza Milán | abril | 75 | 41 | 172.804 | 78.338 | 94.466 |
| Erna Ramos García | diciembre | 29 | 19 | 70.909 | 24.451 | 46.458 |
| | | TOTAL | | | | 553.006 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el departamento de recursos humanos.

Sobre lo anotado en las letras precedentes, es útil recordar que el incumplimiento de los sistemas de controles de horarios fijados por la autoridad, constituye una infracción a la obligación prevenida en el artículo 58, letra f), de la ley N° 18.883, esto es, obedecer las órdenes impartidas por el superior jerárquico, la cual puede sancionarse, conforme el artículo 118 y siguientes del pertinente texto legal, con el propósito de hacer efectiva la responsabilidad administrativa correspondiente.

•

•

A su vez, es menester advertir que el cumplimiento de la jornada laboral por parte de los funcionarios, cualquiera fuere su cargo o función, debe acreditarse mediante el sistema de control horario que el jefe comunal correspondiente haya adoptado como forma permanente y regular de fiscalizar la asistencia de los trabajadores a sus labores, lo cual no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en dictamen N° 29.928, de 2005, de este Organismo de Control).



^(*) Corresponde al cálculo efectuado por el equipo de auditoría considerando las horas acreditadas con el reloj control.

^(*) Corresponde al cálculo efectuado por el equipo de auditoría considerando las horas acreditadas con el reloj control.



En atención a este punto, la corporación municipal indica que para enmendar lo objetado, adjunta los antecedentes de los funcionarios Bravo González, Díaz Villalobos, Letelier Parra y Peñaloza Milán, ante lo cual, una vez examinada la documentación se corrige lo representado.

Dado lo expuesto, esta Contraloría Regional estima procedente mantener lo observado, hasta que dicha municipalidad gestione el reintegro de los dineros pagados por concepto de horas extraordinarias no acreditadas de la señora Ramos García, expuestas en las letras a) y b), equivalente a \$64.796, lo que será validado en la fase de seguimiento del presente informe final.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

Registro en el SIAPER

En primer término, es dable señalar que el registro de los decretos alcaldicios respecto de materias de personal que se efectúe electrónicamente, están sometidos a las reglas que se constituyen en la resolución N° 323, del 5 de junio de 2013, que fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos Alcaldicios Relativos a las Materias de Personal, sin perjuicio de lo establecido en la circular N° 15.700, de 2012, que Imparte Instrucciones en Materia de Decretos Alcaldicios y en las resoluciones N° 1.600, de 2008, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y N° 908, de 2011, que fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones Exentas, todas de la Contraloría General de la República.

Por consiguiente, la Municipalidad de Linares debe efectuar el registro electrónico a través de la plataforma web de la Contraloría General de la República a contar el 2 de mayo de 2014.

Ahora bien, de la revisión efectuada en SIAPER de la muestra extraída, equivalente a los ochenta y ocho funcionarios de la Municipalidad de Linares, se observó que en el caso de doña Karina Hernández Rebolledo se destituyó desde el 17 de diciembre de 2013, mediante decreto alcaldicio N° 2.786, sin embargo, continuaba trabajando a la fecha de nuestra visita.

En consecuencia, se solicitó al municipio que informara en cuanto a la situación laboral de dicha funcionaria, entregando el decreto alcaldicio N° 3 del 6 de enero de 2014, que dictó "ha lugar" al recurso de reposición presentado por la señora Hernández Rebolledo, aplicando la medida disciplinaria de multa, prevista en el artículo 122, letra c), de la ley N° 18.883, correspondiente a la privación del 20% de su remuneración y anotación de demerito respectivo.

Precisado lo anterior, es dable destacar que la municipalidad deberá remitir a este Organismo Contralor la documentación pertinente que sentenció la reincorporación de doña Karina Hernández Rebolledo, dado que la fecha de dictación del decreto alcaldicio es anterior a la entrada en vigencia a la plataforma SIAPER REMUN.





Referente a esta materia, la municipalidad señala que la documentación de la señora Hernández Rebolledo fue remitida a Contraloría con fecha 6 de enero de 2014, asimismo, mediante ordinario N° 08 del 2014 y ordinario N° 67 del mismo año.

En virtud de las acciones arbitradas por la entidad comunal y los antecedentes proporcionados en la respuesta, se mantiene lo objetado, por lo que el alcalde deberá velar por el cumplimiento de las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor, sobre el registro de los decretos alcaldicios sobre materias de personal que se efectúe electrónicamente, cuyo cumplimiento se verificará en futuras fiscalizaciones.

2. Procedimientos disciplinarios

Se solicitó a la entidad una nómina de los procedimientos disciplinarios que se han incoado en esa entidad, informando un total de treinta y siete sumarios, de los cuales treinta de ellos no se encuentran terminados. El detalle se adjunta en anexo N° 6.

Al respecto, es pertinente recordar que el artículo 141 de la ley N° 18.883, indica que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando este afinado, es responsabilidad de la autoridad que lo ordenó revisarlo y adoptar las medidas tendientes a agilizarlo.

Asimismo, es dable precisar que la demora en la realización de un procedimiento disciplinario, si bien no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en hechos esenciales del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la reseñada ley N° 18.883, ello es sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al fiscal instructor y a la respectiva unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna tramitación de los procesos sumariales, obligación dentro de la cual se entiende incorporada la de dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 49.744 y 59.311, ambos de 2012, y 10.848, de 2013, todos de este origen).

Referente al alcance en particular, la autoridad edilicia señala que por medio del ordinario N° 177, del 9 de junio de 2015, el asesor jurídico remite informe en cuanto a los procesos disciplinarios.

En virtud de lo expuesto, el alcalde no proporcionó nuevos antecedentes, por lo que se mantiene íntegramente lo formulado, mientras no se adopten medidas que permitan fortalecer los controles sobre la sustanciación de procedimientos disciplinarios, aspectos que serán evaluados en la visita de seguimiento respectiva.





CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Linares, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 473, de 2015, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones contenidas en el capítulo I, aspectos de control interno, numerales 1, letras c) y d), conciliaciones bancarias; 2, manual de procedimientos; 3, aprobación del plan de auditoria anual; 4, sobre pólizas de fidelidad; y 6, respecto del libro de honorarios; capítulo II, examen de cuentas, numerales 1.5, letra a) sobre funcionaria doña Patricia González Marín; y capítulo III, examen de la materia auditada, numerales 1, aprobación formal de la jornada de trabajo; 5, sobre decreto de horas extraordinarias; se dan por subsanadas considerando las explicaciones y documentos aportados por la entidad edilicia.

Concerniente a aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, letras a) y b), que atañe a las conciliaciones bancarias de las ocho cuentas corrientes de la Municipalidad de Linares abiertas en el Banco Crédito Inversiones, BCI; el alcalde deberá:

 Velar por la confección mensual de las conciliaciones bancarias de todas sus cuentas corrientes, dando estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor mediante los oficios CGR Nos 60.820 de 2005 y 36.640 de 2007, con el objeto de fortalecer el debido resguardo de los fondos municipales, lo que se confirmará en una futura fiscalización.

Implementar un procedimiento para la elaboración de las conciliaciones bancarias, que permita cumplir con su objetivo como herramienta básica de control de los recursos y destinada a apoyar el proceso de toma de decisiones de la administración, de conformidad con lo establecido en la circular CGR N° 11.629, de 1982, situación que será validada en una próxima etapa de seguimiento.

- Fortalecer los mecanismos de control en relación con la custodia y administración de recursos financieros.

2. Referente a lo manifestado en el mismo capítulo I, punto 5, letra a), sobre revisión de los libros de asistencia, el alcalde deberá fortalecer los mecanismos de control y acreditación de la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios, lo cual se examinará en futuras fiscalizaciones.

Con motivo de la letra b) del mismo numeral, el municipio deberá efectuar las gestiones que permitan regularizar lo descrito, y en lo

do h



sucesivo, ajustarse a lo consignado en el punto 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, lo que será corroborado en próximas auditorías.

3. En lo que atañe a lo expuesto en el capítulo II, examen de cuentas, apartado 1.1 letras a) y b), relativo a la cuadratura del libro de remuneraciones con registros contables, la máxima autoridad deberá emprender las acciones necesarias para aclarar la diferencia detectada por menos \$1.359.920 funcionarios de planta y \$522.543 funcionarios a contrata, situación que será confirmada en una próxima visita de seguimiento.

4. En cuanto a lo objetado en el numeral 1.2, capítulo II, ausencia de autorizaciones previas para realizar horas extraordinarias, la entidad edilicia tendrá que proporcionar la documentación por la debida autorización del sobretiempo de los funcionarios citados precedentemente, además de fortalecer sus procedimientos y velar porque los actos administrativos se dicten en la oportunidad que corresponda con la finalidad de dar estricto cumplimiento a lo normado en la ley N° 19.880, lo que será comprobado en la siguiente etapa de seguimiento.

5. En virtud del alcance formulado en el punto 1.3, referente al respaldo documental insuficiente para acreditar las horas extraordinarias, letras a) sobre la adquisición del reloj control, b) carencia del libro de asistencia, y c) la falta de respaldo documental del decreto de pago N° 1.860, del 2014, el municipio deberá acreditar fehacientemente la realización del gasto y mantener a disposición de esta Contraloría Regional, los antecedentes para su posterior validación en la auditoría de seguimiento correspondiente.

Asimismo, en lo que corresponde con la letra d), la municipalidad deberá recalcular los alcances formulados en el presente informe, respecto de las horas extraordinarias ejecutadas anterior a la jornada ordinaria normal, situación que deberá ser realizada por la Unidad de Control Interno Municipal y los resultados de la medida encomendada, serán verificados en la etapa de seguimiento respectiva.

6. Con motivo de lo advertido en los numerales 1.4, que atañe a la aproximación de minutos para el pago de las horas extraordinarias, y 2.1, diferencias consignadas en el pago de horas extraordinarias, la entidad edilicia deberá requerir los reintegros correspondientes por \$623.508 y \$80.797, respectivamente, situación que se validará en una próxima visita de seguimiento que realice esta Entidad de Control.

7. En relación con el punto 1.5, letras b) y c), en cuanto a la funcionaria doña Patricia González Marín, por la falta de documentación que acredite las labores realizadas, la Municipalidad de Linares deberá acreditar el reintegro de los dineros correspondientes, hecho que será confirmado en la fase de seguimiento del presente informe final.

8. Referente al pago de horas extraordinarias no contempladas en el convenio de honorarios del apartado 2.2, el alcalde deberá adoptar medidas tendientes a reintegrar la suma de \$68.292, lo cual será comprobado en la próxima visita de seguimiento.

do h



9. En lo que atañe en el punto 2.3, concerniente al pago de horas extraordinarias en día de permiso del señor Gargari Alarcón, el municipio deberá velar por fortalecer los mecanismos de control con la finalidad que los hechos vertidos en la presente observación no vuelvan a ocurrir, aspecto que se corroborará en una próxima auditoría que efectúe esta Institución Superior de Control.

10. Al tenor de lo mencionado en el capítulo III, examen de la materia auditada, numeral 2, control de asistencia de la máxima autoridad comunal, le corresponderá arbitrar las acciones pertinentes con el objeto de confeccionar el decretos alcaldicio que establece dicha utilización y asimismo, tendrá que velar porque los actos administrativos se efectúen oportunamente, con el objeto de dar cabal cumplimiento a la ley N° 19.880, cuya materialización se examinará en una futura visita de seguimiento.

11. En cuanto al alcance formulado en el punto 3, del precitado capítulo III, referente a funcionarios que no registran su marcaje con el reloj biométrico, la municipalidad deberá proceder a arbitrar las acciones necesarias con el objeto de corregir la situación planteada, lo que se validará en la etapa de seguimiento del presente informe final.

En el mismo apartado, en lo que atañe con los funcionarios que no registran su entrada y salida, numeral 4 letras a) y b), respecto del cumplimiento de la jornada laboral y el punto 6, relativo a los días continuos trabajados, la entidad edilicia deberá velar por el ejecución de la medida comunicada, consistente en la aplicación del decreto exento N° 1.973 e instrucción de servicio N° 1.124/153, ambas del 2015, lo que se validará en una futura fiscalización.

12. En lo tocante a lo nombrado en el numeral 7, correspondiente a la determinación del monto a pagar por sobretiempo en contratos a honorarios, el alcalde tendrá que incorporar en los futuros contratos que suscriba, una cláusula que establezca la metodología de cálculo de horas extraordinarias al personal a honorarios, lo que será comprobado en próximas auditorías que efectúe este Organismo de Control.

13. En atención a lo expuesto en el punto 8, por la falta de autorización previa en la asignación de trabajo extraordinario al personal a honorarios y código del trabajo, la máxima autoridad deberá, en lo sucesivo, fortalecer sus procedimientos de control a fin de consignar las horas extraordinarias de los servidores en las respectivos decretos exentos, dictar los actos administrativos oportunamente y elaborar una planificación y/o programación de los trabajos extraordinarios, lo que será confirmado en futuras auditorías que realice esta Contraloría Regional.

14. En relación con lo estipulado en el numeral 9, letras a) y b) sobre las horas extraordinarias no acreditadas en el registro de asistencia, le concierne al alcalde arbitrar las medidas necesarias para reintegrar a las arcas municipales la suma ascendente a \$64.796 de la señora Ramos García, por no proporcionar la documentación pertinente, lo cual será verificado en la etapa de

at p



seguimiento del presente informe.

15. Respecto a lo indicado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, registro SIAPER, le corresponderá a la Municipalidad de Linares adoptar las medidas necesarias con el objeto de anotar todos los decretos alcaldicios en la plataforma correspondiente, en concordancia con lo dispuesto en el dictamen N° 33.701, de 2014, aspecto que se corroborará en próximas fiscalizaciones que efectúe esta Sede Regional.

16. En cuanto al punto 2, referente a procedimientos disciplinarios, la entidad tendrá que implementar las acciones tendientes a su agilización y pronta conclusión, lo cual será corroborado en la fase de seguimiento.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 7, en un plazo máximo de sesenta días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Dirección de Control, todos de la Municipalidad de Linares, y a las Unidades Técnica de Control Externo y Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE Jefe Unidad de Control Externo Contraloría Regional del Maule



ANEXO N° 1 LIBRO DE ASISTENCIA CON REGISTROS ILEGIBLES QUE NO PERMITEN ACREDITAR EL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

| DECRETO | FECHA | RUT | FUNCIONARIOS | MES | MONTO (\$) |
|------------------|--------------------------|-----------------------------|--|-----------|--------------------|
| DE PAGO 1.529 | 16-04-2014 | 8.899.028-5 | Víctor Aravena Luengo | | 102.915 |
| 1.529 | 16-04-2014 | 8.460.569-7 | Lorenzo Araya Urrutia | | 262.278 |
| 1.529 | 16-04-2014 | 10.276.432-3 | Juan Carrasco Vásquez | = = | 186.245 |
| 1.529 | 16-04-2014 | 14.016.424-0 | Jorge Carreño Nome | | 152.406 |
| 1.529 | 16-04-2014 | 6.961.721-2 | José Cofre Cofre | | 138.244 |
| 1.529 | 16-04-2014 | 7.356.639-8 | Jorge Cordero Reyes | abril | 148.360 |
| 1.529 | 16-04-2014 | 6.296.598-3 | Ernesto Hachim Lara | | 313.096 |
| 1.529 | 16-04-2014 | 12.035.209-1 | Christian Illanes Fuentes | | 183.067 |
| 1.529 | 16-04-2014 | 9.822.851-9 | Juan Muñoz Andaur | | 201.605 |
| 1.529 | 16-04-2014 | 12.374.032-7 | Claudia Vásquez Rodríguez | | 165.556 |
| 5.281 | 16-12-2014 | 8.899.028-5 | Víctor Aravena Luengo | | 221.957 |
| 5.281 | 16-12-2014 | 8.460.569-7 | Lorenzo Araya Urrutia | | 267.654 |
| 5.281 | 16-12-2014 | 10.276.432-3 | Juan Carrasco Vásquez | | 251.526 |
| 5.281 | 16-12-2014 | 14.016.424-0 | Jorge Carreño Nome | | 191.182 |
| 5.281 | 16-12-2014 | 6.961.721-2 | José Cofre Cofre | | 158.138 |
| 5.281 | 16-12-2014 | 7.356.639-8 | Jorge Cordero Reyes | diciembre | 182.752 |
| 5.281 | 16-12-2014 | 6.296.598-3 | Ernesto Hachim Lara | | 350.909 |
| 5.281 | 16-12-2014 | 12.035.209-1 | Christian Illanes Fuentes | | 156.192 |
| 5.281 | 16-12-2014 | 9.822.851-9 | Juan Muñoz Andaur | | 166.660 |
| 5.281 | 16-12-2014 | 12.374.032-7 | Claudia Vásquez Rodríguez | | 211.413 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 8.899.028-5 | Víctor Aravena Luengo | | 167.812 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 8.460.569-7 | Lorenzo Araya Urrutia | | 145.924 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 10.276.432-3 | Juan Carrasco Vásquez | | 230.405 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 14.016.424-0 | Jorge Carreño Nome | | 164.544 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 6.961.721-2 | José Cofre Cofre | | 118.351 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 7.356.639-8 | Jorge Cordero Reyes | junio | 160.498 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 6.296.598-3 | Ernesto Hachim Lara | | 339.565 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 12.035.209-1 | Christian Illanes Fuentes | | 197.612 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 9.822.851-9 | Juan Muñoz Andaur | - | 186.244 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 12.374.032-7 | Claudia Vásquez Rodríguez | | 190.507 |
| 4.827 | 13-11-2014 | 8.899.028-5 | Víctor Aravena Luengo | | 230.405 |
| 4.827 | 13-11-2014 | 8.460.569-7 | Lorenzo Araya Urrutia | - | 58.754 |
| | | | | | 234.630 |
| 4.827 | 13-11-2014 | 10.276.432-3 | Juan Carrasco Vásquez | - | |
| 4.827 | 13-11-2014 13-11-2014 | 14.016.424-0 6.961.721-2 | Jorge Carreño Nome José Cofre Cofre | | 190.844 161.510 |
| 4.827 4.827 | 13-11-2014 | 7.356.639-8 | Jorge Cordero Reyes | noviembre | 190.844 |
| 4.827 | 13-11-2014 | 6.296.598-3 | Ernesto Hachim Lara | | 364.522 |
| 4.827 | 13-11-2014 | 12.035.209-1 | Christian Illanes Fuentes | | 202.038 |
| 4.827 | 13-11-2014 | 9.822.851-9 | Juan Muñoz Andaur | | 175.492 |
| 4.827 | 13-11-2014 | 12.374.032-7 | Claudia Vásquez Rodríguez | | 206.355 |
| | | TOTA | | | 7.929.011 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio.





ANEXO N° 2 TURNO DE AUXILIARES Y NOCHEROS QUE EL SISTEMA COMPUTACIONAL NO ENTREGA EN FORMA LEGIBLE

| DECRETO DE PAGO | FECHA | RUT | FUNCIONARIOS | MES | MONTO (\$) |
|--------------------|------------|--------------|---------------------------------|-----------|---------------|
| 1.529 | 16-04-2014 | 11.564.629-K | José Castillo Díaz | | 175.335 |
| 1.529 | 16-04-2014 | 10.139.666-5 | Segundo Henríquez Norambuena | abril | 168.196 |
| 1.529 | 16-04-2014 | 9.236.909-9 | Fernando López Parada | | 141.616 |
| 1.529 | 16-04-2014 | 7.370.333-6 | Sergio Quijada Matamala | | 329.631 |
| 1.529 | 16-04-2014 | 10.587.321-2 | Luis Rivas Leiva | | 176.050 |
| 5.281 | 16-12-2014 | 11.564.629-K | José Castillo Díaz | | 165.893 |
| 5.281 | 16-12-2014 | 9.236.909-9 | Fernando López Parada | diciembre | 153.080 |
| 5.281 | 16-12-2014 | 7.370.333-6 | Sergio Quijada Matamala | | 263.336 |
| 5.281 | 16-12-2014 | 10.587.321-2 | Luis Rivas Leiva | | 220.062 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 11.564.629-K | José Castillo Díaz | | 218.494 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 9.236.909-9 | Fernando López Parada | | 213.773 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 7.370.333-6 | Sergio Quijada Matamala | junio | 293.721 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 10.587.321-2 | Luis Rivas Leiva | | 185.830 |
| 2.505 | 18-06-2014 | 7.857.539-5 | Samuel Urrutia Durán | | 227.397 |
| 4.827 | 13-11-2014 | 11.564.629-K | José Castillo Díaz | | 190.170 |
| 4.827 | 13-11-2014 | 9.236.909-9 | Fernando López Parada | | 129.478 |
| 4.827 | 13-11-2014 | 7.370.333-6 | Sergio Quijada Matamala | noviembre | 238.476 |
| 4.827 | 13-11-2014 | 10.587.321-2 | Luis Rivas Leiva | | 180.940 |
| 4.827 | 13-11-2014 | 10.935.652-2 | Luciano Tapia Bustamante | | 90.427 |
| | | ТОТ | | | 3.761.905 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio y examen efectuado.





ANEXO N° 3 HORAS APROXIMADAS PARA SU RESPECTIVO PAGO

| FUNCIONARIOS | MES | % | HORAS PAGADAS | HORAS REALIZADAS | HORAS EXTRAS MUNICIPIO (\$) | HORAS EXTRAS CGR (\$) | DIFERENCIA (\$) |
|--------------------------|--------------------|-----|------------------|---------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| | abril | 50% | 19 | 18,35 | 185.932 | 176.146 | 9.786 |
| Pablo Aguayo Rioseco | junio | 25% | 38 | 37,44 | 309.886 | 301.731 | 8.155 |
| | abril | 50% | 19 | 18,34 | 185.932 | 176.146 | 9.786 |
| Luis Álvarez Ortega | junio | 25% | 20 | 19,31 | 163.098 | 154.943 | 8.155 |
| Euls / livalez ortoga | noviembre | 25% | 40 | 39,36 | 470.769 | 458.999 | 11.770 |
| | diciembre | 50% | 20 | 19,36 | 244.957 | 232.709 | 12.248 |
| María Araya Catalán | noviembre | 50% | 19 | 18,45 | 232.709 | 220.461 | 12.248 |
| Ricardo Astudillo Acuña | diciembre | 25% | 35 | 34,32 | 71.316 | 69.279 | 2.03 |
| Modrad Modradine Modrid | abril | 50% | 17 | 16,47 | 166.360 | 156.574 | 9.78 |
| Carmen Avaria Ramírez | diciembre | 25% | 40 | 39,79 | 470.769 | 458.999 | 11.77 |
| oaimen / wana / tailing | noviembre | 50% | 17 | 16,46 | 240.092 | 225.969 | 14.12 |
| | abril | 50% | 11 | 10,46 | 49.914 | 45.376 | 4.53 |
| | abril | 25% | 12 | 11,56 | 45.376 | 41.595 | 3.78 |
| Manuel Bravo Garrido | junio | 25% | 18 | 17,37 | 68.064 | 64.283 | 3.78 |
| Mariaci Bravo Garrido | noviembre | 50% | 25 | 24,34 | 113.440 | 108.903 | 4.53 |
| | noviembre | 25% | 24 | 23,55 | 90.752 | 86.971 | 3.78 |
| | junio | 50% | 20 | 19,34 | 131.672 | 125.089 | 6.58 |
| Gustavo Bueno Sobarzo | junio | 25% | 26 | 25,47 | 142.645 | 137.159 | 5.48 |
| | abril | 25% | 40 | 39,33 | 106.922 | 104.249 | 2.67 |
| Marta | diciembre | 25% | 22 | 21,40 | 58.807 | 56.134 | 2.67 |
| Morales Cáceres | junio | 50% | 18 | 17,58 | 57.738 | 54.530 | 3.20 |
| | abril | 25% | 38 | 37,44 | 87.472 | 85.170 | 2.30 |
| María Cáceres Muñoz | junio | 50% | 24 | 23,47 | 66.294 | 63.532 | 2.76 |
| Patricia Cáceres Pinto | abril | 50% | 24 | 23,54 | 66.294 | 63.532 | |
| Víctor Campos Salas | abril | 50% | 103 | 102,30 | 237.318 | 235.014 | |
| Victor Carripos Salas | diciembre | 50% | 25 | 24,37 | 164.590 | 158.007 | 6.58 |
| Darwin | diciembre | 25% | 36 | 35,57 | 197.508 | 192.022 | 5.48 |
| Carrasco Torres | junio | 50% | 38 | 37,35 | 250.177 | 243.594 | |
| Carrasco Torres | junio | 25% | | 30,36 | 170.077 | 164.590 | |
| | abril | 25% | 38 | 37,49 | 119.873 | 116.718 | |
| Gastón Carrillo Lagos | noviembre | 50% | 20 | 19,56 | 75.709 | 71.924 | |
| | abril | 25% | 26 | 25,48 | 265.370 | 255.164 | |
| Victor Castro Iturriaga | diciembre | 25% | 30 | 29,54 | 353.077 | 341.307 | |
| | diciembre | 25% | 25 | 24,59 | 203.873 | 195.718 | |
| Andrea Díaz Troncoso | noviembre | 25% | 24 | 23,31 | 195.718 | 187.563 | |
| | abril | 50% | 17 | 16,30 | 208.214 | 195.966 | |
| José Espinoza Acuña | | 25% | 33 | 32,57 | 336.816 | 326.609 | |
| | abril diciembre | 25% | 28 | 27,34 | 88.327 | 85.173 | |
| Alexis Fernández Cofre | junio | 50% | 20 | 19,48 | 75.709 | 71.924 | |
| Alexis Fernandez Cone | junio | 25% | 36 | 35,37 | 113.564 | 110.409 | |
| Eduardo Fuentes Orellana | abril | 25% | 36 | 35,55 | 82.868 | 80.566 | |
| Patricia González Marín | abril | 50% | 27 | 26,30 | 215.495 | 207.513 | |
| Ismael Gutiérrez Parra | noviembre | 25% | | 6,44 | 16.113 | 13.811 | |





ANEXO N° 3 HORAS APROXIMADAS PARA SU RESPECTIVO PAGO (CONTINUACIÓN)

| FUNCIONARIOS | MES | % | HORAS PAGADAS | HORAS REALIZADAS | HORAS EXTRAS MUNICIPIO (\$) | HORAS EXTRAS CGR (\$) | DIFERENCIA (\$) |
|-------------------------------|-----------|-----|------------------|---------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| Segundo Henríquez | junio | 50% | 48 | 47,40 | 110.595 | 108.291 | 2.304 |
| Norambuena | noviembre | 25% | 18 | 17,50 | 34.561 | 32.641 | 1.920 |
| Gladys Illanes Fuentes | junio | 50% | 30 | 29,54 | 82.868 | 80.106 | 2.762 |
| Danilo Iturriaga Jaque | junio | 25% | 36 | 35,56 | 56.912 | 55.331 | 1.581 |
| Danno namaga an que | abril | 50% | 49 | 48,31 | 112.899 | 110.595 | 2.304 |
| Hugo Jaque Moncada | noviembre | 50% | 47 | 46,32 | 108.291 | 105.987 | 2.304 |
| Trago ouque memera | noviembre | 25% | 13 | 12,43 | 24.961 | 23.041 | 1.920 |
| | noviembre | 50% | 12 | 11,38 | 169.477 | 155.354 | 14.123 |
| María Jorquera Coria | noviembre | 25% | 25 | 24,58 | 294.230 | 282.461 | 11.769 |
| Patricio Letelier Parra | noviembre | 50% | 32 | 31,49 | 145.204 | 140.666 | 4.538 |
| Lorena Lobos Andrade | noviembre | 25% | 33 | 32,48 | 149.601 | 145.067 | 4.534 |
| Esmeydes Manosalva Cerda | noviembre | 50% | 31 | 30,45 | 62.716 | 60.693 | 2.023 |
| Sergio Medrano Maldonado | diciembre | 50% | 8 | 7,46 | 36.301 | 31.763 | 4.538 |
| Eulalia Monsalve Inostroza | junio | 50% | 22 | 21,50 | 53.793 | 51.348 | 2.445 |
| Land Oliverna Arayana | junio | 50% | 6 | 5,34 | 39.502 | 32.918 | 6.584 |
| Juan Oliveros Aravena | noviembre | 25% | 34 | 33,52 | 186.536 | 192.022 | (5.486) |
| D 1 0 M 7 | diciembre | 25% | 23 | 22,32 | 126.186 | 120.700 | 5.486 |
| Pedro Osores Muñoz | junio | 25% | 21 | 20,55 | 115.213 | 109.727 | 5.486 |
| | abril | 50% | 55 | 54,34 | 299.201 | 293.761 | 5.440 |
| Christian Ossandón | abril | 25% | 37 | 36,45 | 167.734 | 163.201 | 4.533 |
| Villalobos | junio | 50% | 16 | 15,43 | 87.040 | 81.600 | 5.440 |
| | noviembre | 25% | 39 | 38,30 | 176.801 | 172.267 | 4.534 |
| | abril | 25% | 23 | 22,45 | 72.555 | 69.400 | 3.155 |
| Isabel Pacheco Arellano | diciembre | 50% | 9 | 8,51 | 34.069 | 30.284 | 3.785 |
| | junio | 50% | 14 | 13,59 | 52.996 | 49.211 | 3.785 |
| | abril | 25% | 34 | 33,41 | 128.566 | 124.785 | 3.781 |
| Galdys Parada | diciembre | 50% | 16 | 15,38 | 72.602 | 68.064 | 4.538 |
| Valenzuela | junio | 25% | 40 | 39,40 | 151.254 | 147.473 | 3.781 |
| Eva Parra Toledo | junio | 50% | 15 | 14,54 | 68.064 | 63.527 | 4.537 |
| Néstor Quijano Matamala | junio | 50% | 42 | 41,46 | 116.015 | 113.253 | 2.762 |
| Erna Ramos García | abril | 50% | 21 | 20,56 | 51.348 | 48.903 | 2.445 |
| | diciembre | 50% | 18 | 17,40 | 97.920 | 92.480 | 5.440 |
| Víctor Retamal Muñoz | junio | 50% | 7 | 6,33 | 38.080 | 32.640 | 5.440 |
| | diciembre | 25% | 34 | 33,55 | 128.566 | 124.785 | 3.781 |
| Marcelo Retamal Pérez | noviembre | 50% | 18 | 17,33 | 81.677 | 77.140 | 4.537 |
| Mauricio Retamal | diciembre | 25% | 20 | 19,41 | 109.727 | 104.240 | 5.487 |
| Pincheira | noviembre | 25% | 28 | 27,53 | 153.618 | 148.130 | 5.488 |
| José Reyes Garrido | abril | 50% | 28 | 27,59 | 64.514 | 62.209 | 2.305 |
| • | abril | 25% | 34 | 33,40 | 186.536 | 181.049 | 5.487 |
| Sebastián Rodríguez | diciembre | 50% | 20 | 19,56 | 131.672 | 125.089 | 6.583 |
| Barra | junio | 50% | 19 | 18,28 | 125.089 | 118.505 | 6.584 |
| | junio | 25% | 39 | 38,43 | 213.967 | 208.480 | 5.487 |
| | noviembre | 50% | 20 | 19,46 | 131.672 | 125.089 | 6.583 |





ANEXO N° 3 HORAS APROXIMADAS PARA SU RESPECTIVO PAGO (CONTINUACIÓN)

| FUNCIONARIOS | MES | % | HORAS PAGADAS | HORAS REALIZADAS | HORAS EXTRAS MUNICIPIO (\$) | HORAS EXTRAS CGR (\$) | DIFERENCIA (\$) |
|----------------------------|-----------|------|------------------|---------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| Sebastián Rodríguez Barra | noviembre | 25% | 32 | 31,54 | 175.563 | 170.077 | 5.486 |
| Ricardo Rosas Rosas | abril | 50% | 57 | 56,30 | 139.373 | 136.928 | 2.445 |
| Ricardo Rosas Rosas | abril | 25% | 32 | 31,52 | 85.537 | 82.864 | 2.67 |
| | diciembre | 25% | 40 | 39,42 | 106.922 | 104.249 | 2.67 |
| Marisol Sáez Vera | junio | 50% | 22 | 21,44 | 70.568 | 67.361 | 3.20 |
| | noviembre | 50% | 16 | 15,42 | 51.322 | 48.115 | 3.20 |
| | diciembre | 50% | 20 | 19,58 | 64.153 | 60.945 | 3.20 |
| César Salgado Campos | noviembre | 50% | 20 | 19,48 | 64.153 | 60.945 | 3.20 |
| | junio | 50% | 8 | 7,41 | 43.520 | 38.080 | 5.44 |
| Sergio Salgado Lagos | junio | 25% | 31 | 30,57 | 140.534 | 136.000 | 4.53 |
| | abril | 25% | 40 | 39,44 | 266.043 | 259.392 | 6.65 |
| Julia Sepúlveda González | junio | 25% | 39 | 38,34 | 259.392 | 252.741 | 6.65 |
| | diciembre | 25% | 40 | 39,46 | 151.254 | 147.473 | 3.78 |
| Juan Sepúlveda Echeverría | junio | 25% | 40 | 39,38 | 151.254 | 147.473 | 3.78 |
| | diciembre | 50% | 19 | 18,53 | 103.360 | 97.920 | 5.44 |
| Sergio Torres Ramos | noviembre | 50% | 20 | 19,53 | 108.800 | 103.360 | 5.44 |
| | abril | 25% | 36 | 35,43 | 73.354 | 71.316 | 2.03 |
| Samuel Urrutia Duran | diciembre | 50% | 37 | 36,43 | 90.470 | 88.025 | 2.44 |
| Carract Criatia Daran | noviembre | 25% | 36 | 35,39 | 73.354 | 71.316 | 2.03 |
| Pedro Val Pertuza | abril | 50% | 14 | 13,45 | 63.527 | 58.989 | 4.53 |
| r care vari craza | abril | 25% | 29 | 28,54 | 159.104 | 153.618 | 5.48 |
| | diciembre | 50% | 12 | 11,53 | 79.003 | 72.420 | 6.58 |
| Yasna Valdés Álvarez | diciembre | 25% | 34 | 33,59 | 186.536 | 181.049 | 5.48 |
| | noviembre | 25% | 39 | 38,35 | 213.967 | 208.481 | 5.48 |
| Luis Varas Rojas | diciembre | 50% | 43 | 42,53 | 105.141 | 102.696 | 2.44 |
| | abril | 50% | 24 | 23,24 | 158.007 | 151.423 | 6.58 |
| José Vargas Manríquez | noviembre | 50% | 17 | 16,32 | 111.921 | 105.338 | 6.58 |
| 7-7- | abril | 50% | 16 | 15,35 | 44.196 | 41.434 | 2.76 |
| Juan Vásquez Ibáñez | diciembre | 50% | 17 | 16,45 | 46.959 | 44.196 | 2.76 |
| oudii vadquoz ibulioz | diciembre | 25% | 35 | 34,30 | 80.566 | 78.264 | 2.30 |
| | abril | 25% | 29 | 28,51 | 131.467 | 126.934 | 4.53 |
| | diciembre | 50% | 16 | 15,38 | 87.040 | 81.600 | 5.44 |
| Graciela Vera Guzmán | diciembre | 25% | 40 | 39,30 | 181.334 | 176.800 | 4.53 |
| | noviembre | 25% | 40 | 39,32 | 181.334 | 176.801 | 4.53 |
| Carolina Villagrán Cáceres | junio | 50% | 56 | 55,55 | 548.009 | 538.223 | 9.78 |
| Carolina Villagran Caccies | junio | 50% | 23 | 22,30 | 56.238 | 53.793 | 2.44 |
| Víctor Zavala Guzmán | junio | 25% | 37 | 36,32 | 75.392 | 73.354 | 2.44 |
| VICTO Zavala Guzillali | noviembre | 50% | 19 | 18,32 | 46.458 | 44.012 | 2.44 |
| | TOTAL | 0070 | 10 | 10,02 | 16.823.860 | 16.200.352 | 623.50 |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio.





ANEXO N° 4 FUNCIONARIOS CON CLAVE EN EL REGISTRO BIOMÉTRICO

| N° | RUT | FUNCIONARIOS |
|----|--------------|-------------------------------|
| 1 | 9.888.801-2 | José Aravena Valdés |
| 2 | 6.207.904-5 | Héctor Araya Morales |
| 3 | 6.144.058-5 | Carmen Avaria Ramírez |
| 4 | 9.596.505-9 | Patricia Cáceres Pinto |
| 5 | 8.876.316-5 | Rosa Carvajal Flores |
| 6 | 8.504.551-2 | Fernando Contreras Abarza |
| 7 | 17.757.926-2 | Nicole Cruces Sepúlveda |
| 8 | 5.562.868-8 | Juan de la Vega Urrutia |
| 9 | 6.155.962-0 | Enrique Díaz Villalobos |
| 10 | 8.990.608-3 | María Freire Martínez |
| 11 | 6.045.375-6 | Hugo Jaque Moncada |
| 12 | 12.251.878-7 | Marlene Latapiat Reyes |
| 13 | 8.378.495-4 | Eulalia Monsalve Inostroza |
| 14 | 5.375.031-1 | María Moya Quintana |
| 15 | 15.920.732-3 | Daniel Muñoz Hernández |
| 16 | 11.175.431-4 | Marcela Opazo Pacheco |
| 17 | 8.581.584-9 | Isabel Pacheco Arellano |
| 18 | 7.174.399-3 | Cecilia Preisig Salvo |
| 19 | 11.999.226-5 | María Reyes Parada |
| 20 | 12.963.352-2 | Silvia Reyes Sierra |
| 21 | 9.183.193-7 | María Rojas Miranda |
| 22 | 4.602.047-2 | Ruperto Sepúlveda González |
| 23 | 14.235.740-2 | Marcela Sepúlveda Soto |
| 24 | 8.752.016-1 | Patricia Toloza Loyola |
| 25 | 5.644.614-1 | Rubén Torres Albornoz |
| 26 | 11.745.631-5 | Beatriz Uribe Valdés |
| 27 | 10.591.943-3 | María Val Petrucci |
| 28 | 6.941.023-5 | Leontina Valenzuela Mosqueira |
| 29 | 7.343.922-1 | Víctor Zavala Guzmán |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio.





HORAS EXTRAORDINARIAS SIN AUTORIZACIÓN PREVIA SERVIDORES A HONORARIOS Y CÓDIGO DEL TRABAJO ANEXO N° 5

| TIPO CONTRATO |
|--------------------|
| |
| |
| |
| |
| |
| Honorarios |
| |
| |
| |
| |
| |
| Código del trabajo |
| Código del trabajo |
| TOTAL |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el departamento de administración y finanzas municipal. (*) Prestó servicios a honorarios hasta julio de 2014, luego se le realizó un contrato de trabajo desde el 1 de octubre al 31 de diciembre, del mismo año.





ANEXO N° 6 PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PENDIENTES

| FECHA DE DECRETO | N° DECRETO | ESTADO |
|------------------|------------|----------------------------------|
| 25-01-2012 | 235 | Sin resolución del Alcalde |
| 25-01-2012 | 234 | Investigador con licencia médica |
| 16-01-2012 | 1.482 | Sin resolución del Alcalde |
| 26-01-2012 | 1.634 | Sin resolución del Alcalde |
| 26-01-2012 | 1.632 | Etapa de investigación |
| 03-07-2012 | 932 | Investigador con feriado legal |
| 29-02-2013 | 873 | Sin resolución del Alcalde |
| 28-02-2013 | 870 | Etapa de investigación |
| 28-02-2013 | 865 | Sin resolución del Alcalde |
| 28-02-2013 | 867 | Sin resolución del Alcalde |
| 28-02-2013 | 872 | Sin resolución del Alcalde |
| 08-05-2013 | 1.837 | Sin resolución del Alcalde |
| 20-06-2013 | 2.424 | Sin resolución del Alcalde |
| 08-05-2013 | 1.835 | Investigador con feriado legal |
| 18-04-2013 | 1.518 | Etapa de investigación |
| 18-04-2013 | 1.519 | Etapa de investigación |
| 20-06-2013 | 2.422 | Sin resolución del Alcalde |
| 05-12-2013 | 2.922 | Sin resolución del Alcalde |
| 04-12-2013 | 4.037 | Solicitó recusación |
| 04-12-2013 | 4.148 | Etapa de investigación |
| 23-12-2013 | 4.373 | Sin resolución del Alcalde |
| 25-11-2013 | 4.357 | Proceso investigativo |
| 25-11-2013 | 4.362 | Sin resolución del Alcalde |
| 25-11-2013 | 4.359 | Sin resolución del Alcalde |
| 22-11-2013 | 4.355 | Sin resolución del Alcalde |
| 22-11-2013 | 4.356 | No informado |
| 30-11-2014 | 2.268 | No informado |
| 03-06-2014 | 2.591 | Sin resolución del Alcalde |
| 24-06-2014 | 3.028 | Etapa de conclusiones |
| 03-07-2014 | 3.140 | Sin resolución del Alcalde |

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por el municipio.





ANEXO N° 7 ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 473, DE 2015

| OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD | | | | | • |
|---|--|---|--|--|--|
| FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | ı | | | | |
| MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | | r | • | , | • |
| REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | Remitir los antecedentes que den cuenta de la confección de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 78011027, de conformidad con lo establecido en la Circular C.G.R. N° 11.629, de 1982. | Proporcionar la documentación pertinente que confirme las diferencias detectadas por \$1.359.920, por concepto de funcionarios de planta y \$522.543, relativo a funcionarios a contrata. | Mantener a disposición la documentación soportante, que confirme la emisión del acto administrativo, correspondiente la formalización de los hechos planteados, con motivo ajustarse a lo establecido en la ley N° 19.880. | Arbitrar las acciones respectivas con la finalidad de regularizar fehacientemente la documentación faltante, remitiendo a este Organismo de Control los antecedentes correspondientes. | La Dirección de Control Interno deberá efectuar los cálculos tendientes a determinar las horas extraordinarias anteriores a la jornada laboral, con la finalidad de verificar el monto pagado indebidamente. |
| MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | Conciliación bancaria | Cuadratura del libro de remuneraciones con registros contables | Ausencia de autorizaciones previas para realizar horas extraordinarias | Respaldo documental insuficiente para acreditar las horas extraordinarias. | Horas extraordinarias ejecutadas anteriormente a la jornada de trabajo |
| N° DE OBSERVACIÓN | Aspectos de Control Interno Capítulo I Numeral 1 letra a) | Examen Cuentas Capítulo II Numeral 1.1 letras a) y b) | Examen Cuentas Capítulo II Numeral 1.2 | Examen Cuentas Capítulo II Numeral 1.3 letras a), b) y c) | Examen Cuentas Capítulo II Numeral 1.3 letra d) |





ANEXO N° 7 (CONTINUACIÓN) ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 473, DE 2015

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|--|---|---|--|---|---|
| Examen Cuentas Capítulo II Numerales 1.4 y 2.1 | Aproximación de minutos para el pago de horas extraordinarias, y Diferencias consignadas en el pago de horas extraordinarias. | La máxima autoridad deberá acreditar el reintegro de \$623.508 y \$80.797, respectivamente. | | | |
| Examen Cuentas Capítulo II Numerales 1.5 letras b) y c) | Sobre funcionaria doña Patricia González Marín. | Remitir la documentación que acredite el reintegro de los dineros correspondientes. | | 1 | 1 |
| Examen Cuentas Capítulo II Numerales 2.2 | Pago de horas extraordinarias no contempladas en el convenio de honorarios | Arbitrar las acciones respectivas con la finalidad reintegrar a las arcas municipales la suma ascendente a \$68.292. | • | | • |
| Examen de la Materia Auditada Capítulo III Numeral 2 | Control de asistencia de la máxima autoridad comunal | Formalizar mediante la emisión del acto administrativo la utilización del mecanismo de asistencia del alcalde, remitiendo dicho decreto a esta Sede de Control. | | | |



42



ANEXO N° 7 (CONTINUACIÓN) ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 473, DE 2015

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|---|--|--|---|---|
| Examen de la Materia Auditada Capítulo III Numeral 3 | Funcionarios que no registran marcaje con el reloj control | Arbitrar las acciones respectivas con la finalidad de regularizar fehacientemente la documentación faltante. | • | | 3 |
| Examen de la Materia Auditada Capítulo III Numeral 9 | Sobre horas extraordinarias no acreditadas en el registro de asistencia | Proporcionar los documentos que acreditan el reintegro en las arcas municipales por la suma de \$64.796 | | • | • |
| Otras Observaciones Capítulo IV Numeral 2 | Procedimientos disciplinarios | Acreditar documentadamente que los procedimientos disciplinarios pendientes se encuentren totalmente tramitados y afinados, remitiendo los actos administrativos correspondientes. | • | | |



